

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS	Por tres meses.....	»	
ISLAS BALEARES Y CA-	Por seis meses.....	»	
NARIAS.....	Por un año.....	»	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	»	
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL			
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	28	

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El día 28 del próximo pasado el Excmo. Sr. D. Cipriano del Mazo y Gherardi tuvo la honra de poner en manos de S. A. R. el Gran Duque de Hesse y en el Rhin la carta en que S. M. le acreditó en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Darmstadt al propio tiempo que en Viena. El Representante de S. M. fué recibido con el ceremonial correspondiente, y mereció á S. A. R. la más benévola acogida.

S. M. el Rey de Dinamarca y el Excmo. Sr. Presidente de la República de Costa-Rica han dirigido cartas á S. M. para felicitarle por su advenimiento al Trono.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de Ayuntamientos que las Cortes Constituyentes votaron, y cuyo planteamiento se propone el Gobierno de V. M. llevar á cabo inmediatamente, no sólo ha introducido innovaciones importantes en las relaciones de estos cuerpos con el poder central, sino que modifica esencialmente la base en que hoy descansa la organizacion administrativa del Municipio por lo que toca sobre todo á la hacienda municipal, á la creacion y establecimientos de recursos, á la determinacion de servicios y gastos, y al examen y liquidacion de cuentas.

Es verdad que la ley de 21 de Octubre de 1868 da á la Junta municipal cierta intervencion en la formacion de los presupuestos y en el examen de las cuentas; pero esta Junta está compuesta de los mismos Concejales y doble número de vecinos contribuyentes por contribucion territorial ó industrial; y en definitiva la Diputacion, como superior gerárquico, es quien decide aprobando ó modificando los acuerdos sobre ingresos, gastos y cuentas.

Mas en la ley de 20 de Agosto la Administracion municipal en lo relativo á dichos asuntos queda fuera de la accion de las Diputaciones, sustituidas en tan importante cometido por una Junta de vecinos de los que contribuyan por repartimiento á levantar las cargas municipales; es decir, que la garantía de la buena gestion económica de los Ayuntamientos, que antes se buscaba en la Diputacion provincial, queda reservada por la nueva ley á una asamblea de vecinos. Por manera que la base esencial que ha de buscarse para ejecutar cumplidamente la nueva ley municipal está en la determinacion previa del derecho de vecindad, con el carácter además de contribuyente, no para el Estado, que aquí desaparece por completo, sino para el Municipio tan sólo.

Y como la ley de 21 de Octubre de 1868, con sujecion á la que están hechos los padrones de vecindad, no da derecho á ser inscrito como vecino sino al español cabeza de familia que tenga residencia fija por más de dos años, con casa abierta, ejerza profesion, industria, ó tenga un modo de vivir conocido; mientras que la de 20 de Agosto sólo exige la cualidad de español emancipado, y en algunos casos basta residencia menor que la de dos años, este diferente modo de apreciar y declarar el derecho de vecindad, del cual derivan importantes consecuencias, hace indispensable antes de la renovacion total de los Ayuntamientos el planteamiento de la nueva ley, por lo menos en esta parte principalísima de la misma, para que las instituciones municipales que crea y los órganos que han de prestarles movimiento y vida puedan funcionar desde luego sin obstáculos y sin contradicciones, que cederian sin duda alguna en desprestigio de la ley y ocasionarian dudas fundadas acerca de su virtualidad y eficacia.

Tan evidente es el hecho apuntado, como que realizándolo se cumple religiosamente la segunda de las disposiciones transitorias de la ley vigente electoral, en la que si bien se otorgan facultades al Gobierno para que disponga la época en que deban verificarse las elecciones de Ayuntamientos segun juzgue conveniente, le impone sin embargo la obligacion de atemperarse, no sólo á las disposiciones de la ley electoral, sino á las de organizacion provincial y municipal, cuyos plazos y términos, cuyas garantías tambien, de modo alguno puede alterar.

Es, pues, necesario ante todo proceder inmediatamente á formar un nuevo padron de vecindad con arreglo á lo que disponen los capítulos 2.º y 3.º de la ley de 20 de Agosto de 1870 y los artículos correspondientes del reglamento que para su ejecucion aprobó el Consejo de Estado; y de este modo quedará establecido con toda claridad quiénes son los vecinos sujetos á las cargas municipales, y quiénes por tanto tienen derecho á pertenecer á la asamblea de Vocales asociados para intervenir en la formacion

de los presupuestos y aprobar las cuentas, quedando así debidamente garantida la hacienda municipal.

Y esto es tanto más necesario, cuanto que los padrones de vecindad últimamente formados lo fueron en época en que muchas ciudades importantes, invadidas de la fiebre amarilla, quedaron abandonadas de una gran parte de la poblacion, y las reclamaciones individuales no han logrado despues restablecer la verdad del censo.

Además, el padron de vecindad, que está declarado por la ley instrumento solemne, público y fehaciente, y sirve para todos los actos administrativos, es la base para la formacion de las listas electorales: en él se han de expresar y justificar, segun el art. 23 de la ley electoral, las incapacidades marcadas en el art. 2.º; y exige por todas estas circunstancias que en su formacion se respeten y cumplan todas las formalidades legales.

De este modo, los que se consideren con derecho para reclamar su inclusion en las listas electorales no podrán ser burlados en sus justas pretensiones, y el libro del censo de electores no podrá alterarse fácilmente por la malicia ó la pasion de partido.

Las razones expuestas adquieren mayor fuerza si se considera que, constituidos los actuales Ayuntamientos mediante el ejercicio del sufragio universal, no hay contradiccion alguna de importancia al prolongar su existencia por breve tiempo, si el propósito que engendra la medida va encaminado derechamente á reconstituir dentro de la ley y por virtud de sus prescripciones la vida municipal sobre su base propia, el derecho de vecindad declarado y reconocido con todas las garantías necesarias, y sin mira estrecha de exclusion ó abuso.

Animado de este espíritu, el Ministro que suscribe considera que es necesario preparar todas las operaciones preliminares de la eleccion de Concejales dentro de los plazos y con las garantías de legalidad que las leyes establecen.

Esto podrá aplazar la constitucion de los nuevos Ayuntamientos; pero si se considera que la Nacion acaba de pasar en breve espacio de tiempo por tres elecciones generales, la de Diputados provinciales, la de Diputados á Cortes y la de Senadores, y que están convocados y seguirán convocándose todavia los colegios para proceder á numerosas elecciones parciales, ya porque las Diputaciones han anulado las actas de algunos de sus Vocales, ya porque las Audiencias revocaron los acuerdos en que otras se declararon válidas, y ya tambien porque la próxima constitucion del Congreso obliga á los Diputados elegidos por dos ó más distritos á optar á los ocho dias por aquel que prefieren representar, ó porque nombrados para el Senado han renunciado el cargo de Diputados; si se considera igualmente que todas las segundas elecciones que por virtud de estos diversos casos se producen han de verificarse en un plazo que nunca puede exceder de 20 dias segun la ley, se reconocerá fácilmente que durante este mes y el próximo no habrá ninguna provincia en que dichas elecciones no tengan lugar con más ó menos extension.

Aparte la conmocion propia é inexcusable de todo movimiento del cuerpo electoral, tanto mayor cuanto más lato es el derecho del sufragio, á nadie se ocultan los graves inconvenientes que traeria consigo si de suyo no fuera imposible el que en unos mismos distritos municipales se verificasen á la vez ó consecutivamente, pero sin solucion alguna de continuidad, dos ó tres elecciones con diferente division de colegios, con distintos centros de escrutinio y con muy diverso objeto. Sobre el cansancio y perjuicio que ocasionaria en el cuerpo electoral un hecho tan complejo y una lucha prolongada de aspiraciones y tendencias de indole muy varia, la perturbacion en los procedimientos electorales seria inevitable, y causa además de reclamaciones y protestas fundadas que podrian invalidar las elecciones.

No se oculta al Ministro que suscribe que los trabajos electorales á que han de dar lugar las elecciones parciales que por los motivos arriba indicados se están verificando en la actualidad, y han de verificarse durante el mes actual y los meses de Junio y Julio, podrán embarazar algo las operaciones preliminares que exige el perfecto planteamiento de la ley orgánica municipal; pero su deseo de que la ley empiece á tener desde luego el debido cumplimiento le impulsa á pasar por aquella dificultad, confiando en que las actuales corporaciones municipales sabrán salvarla con su actividad y buena voluntad.

Fundado en estas consideraciones, y en que una vez suspendida la ejecucion de la ley de 20 de Agosto de 1870 por el decreto de 29 del mismo mes, el Gobierno tiene completa libertad para fijar la época en que ha de verificarse la renovacion total de los Ayuntamientos, consultando siempre el interés público y la verdad del sufragio; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Mayo de 1871.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

En atencion á lo que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos procederán inmediatamente á la formacion del padron de todos los habitantes existentes en su término municipal, con arreglo á lo dispuesto en los capítulos 2.º y 3.º del título 1.º de la ley de 20 de Agosto de 1870, y á los artículos del reglamento para su ejecucion que se publican á continuacion.

Art. 2.º El empadronamiento quedará terminado el día 15 de Junio próximo, y en los 15 dias siguientes recibirán los Ayuntamientos las reclamaciones de que trata el art. 19 de dicha ley.

Art. 3.º Los Ayuntamientos resolverán en la primera quincena de Julio acerca de las reclamaciones que se hubiesen presentado contra el empadronamiento.

Art. 4.º La Comision provincial resolverá ejecutivamente hasta el 15 de Agosto los recursos de alzada que contra los acuerdos de los Ayuntamientos hagan los interesados.

Art. 5.º Ultimado el padron de vecindad, los Ayuntamientos formarán, segun lo dispuesto en el art. 22 de la ley electoral, las listas electorales, que se fijarán al público durante los 15 dias primeros del mes de Setiembre.

Art. 6.º Las reclamaciones sobre inclusion ó exclusion de electores se harán ante el Ayuntamiento durante la primera quincena de Setiembre; debiendo resolver sobre ellas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 de la ley electoral, en lo que reste del citado mes.

Art. 7.º Las Comisiones provinciales, arreglándose á lo que en el mismo artículo se dispone, resolverán en la primera quincena de Octubre las reclamaciones de los que se creyeren agraviados por los acuerdos de los Ayuntamientos. Las Audiencias sustanciarán y fallarán los recursos de apelacion que contra estas resoluciones puedan entablarse, oyendo á las partes y al Ministerio fiscal, en los restantes dias del citado mes de Octubre.

Art. 8.º Los Ayuntamientos ultimarán las listas electorales con arreglo á sus propios acuerdos, á las resoluciones de la Comision provincial y á los fallos de las Audiencias, incluyendo ó eliminando de ellas á todos los que ganaron ó perdieron el derecho electoral por causar estado dichas resoluciones.

Art. 9.º Las listas electorales así ultimadas se publicarán por todos los Ayuntamientos durante la última quincena del mes de Noviembre, con la designacion de los colegios y secciones á que correspondan los electores.

Art. 10. Los Gobernadores publicarán antes del 1.º de Julio, si ya no lo hubiesen hecho, un estado expresivo de los Concejales y Alcaldes que á cada Ayuntamiento correspondan segun el art. 24 de la ley municipal de 20 de Agosto último. El Gobernador oirá para la formacion de este estado á la Diputacion provincial si estuviese reunida, y si no á la Comision de la misma, consultando además los datos de poblacion correspondientes á cada localidad.

Art. 11. Las cédulas talonarias que acreditan el derecho electoral se entregarán á domicilio en el trascurso de todo el mes de Noviembre, bajo la responsabilidad de los Alcaldes.

Art. 12. Las elecciones generales para la renovacion total de los Ayuntamientos se verificarán en los dias 6, 7, 8 y 9 del mes de Diciembre próximo, con arreglo á lo que dispone la ley electoral vigente y el capítulo 2.º del título 2.º de la ley municipal que las Cortes Constituyentes votaron.

Art. 13. El escrutinio general del distrito municipal se hará en todos los pueblos el día 15 del mismo mes en que se verifican las elecciones.

Art. 14. Los nombres de los Concejales elegidos se expondrán al público en los sitios de costumbre durante la última quincena de dicho mes, y en este término los electores podrán hacer las reclamaciones de que trata el artículo 86 de la ley electoral.

Art. 15. Los Ayuntamientos celebrarán el día 1.º de Enero la sesion pública á que se refiere el art. 87 de la misma ley, y las Comisiones provinciales resolverán antes del día 20 los recursos de que trata el art. 89.

Art. 16. Los Concejales elegidos tomarán posesion de sus cargos el día 1.º de Febrero, y se procederá á lo que disponen los artículos 48, 49, 50 y 51 de la ley de 20 de Agosto último.

Art. 17. En atencion á las circunstancias especiales que concurren en la provincia de Canarias, el empadronamiento quedará terminado en aquellos pueblos el día 15 de Julio, y los Ayuntamientos resolverán en la primera quincena de Agosto acerca de las reclamaciones que se les hubiesen presentado.

La Comision provincial resolverá ejecutivamente hasta el 30 de Setiembre los recursos de alzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

Las listas electorales se fijarán al público durante la

última quincena del mes de Octubre; y las reclamaciones sobre inclusion ó exclusion de electores se harán ante el Ayuntamiento en los primeros 15 días del mes de Noviembre, debiendo resolver sobre ellas en lo restante del citado mes.

La misma Comisión resolverá en todo el mes de Diciembre las reclamaciones de los que se creyeren agraviados por los acuerdos de los Ayuntamientos, y la Audiencia fallará los recursos de apelacion en la primera quincena de Enero.

Las listas electorales ultimadas se publicarán en la primera quincena de Febrero, y las cédulas talonarias se repartirán durante todo este mes.

Los demás plazos guardarán relacion con lo dispuesto para las demás provincias de la Península, y las elecciones tendrán lugar los días 6, 7, 8 y 9 de Marzo.

Art. 18. Se pone desde luego en observancia el capítulo 2.º del reglamento que para la ejecucion de la ley municipal ha aprobado el Consejo de Estado.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

Capítulo 2.º del reglamento para la ejecucion de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

DE LOS HABITANTES Y SU EMPADRONAMIENTO.

Art. 17. De toda instancia pidiendo declaracion de vecindad se dará el resguardo que expresa el art. 23 de la ley, haciendo constar en él los documentos que se presenten con la solicitud.

Estos asuntos se despacharán en el término más breve, dándoles preferencia en las sesiones del Ayuntamiento.

Art. 18. Las traslaciones de vecindad de un Municipio á otro no tendrán efectos legales mientras el vecino no traslade realmente su residencia, familia ó industria. Los Ayuntamientos tomarán en consideracion estas circunstancias al examinar la peticion de vecindad.

Art. 19. Toda declaracion de vecindad, sea de oficio ó á instancia de parte, se hará saber por escrito al interesado dentro de las 24 horas de acordada, haciéndole firmar el recibo de la comunicacion. En caso de que el interesado no sepa escribir, se acreditará la entrega con la firma de dos vecinos.

Art. 20. Contra la declaracion de vecindad acordada ó negada por el Ayuntamiento podrá el interesado recurrir á la Comisión provincial dentro de los ocho días siguientes á la notificacion del acuerdo.

El que se sintiere agraviado por la providencia de la Comisión provincial podrá apelar ante la Audiencia del territorio. (Artículo 26 de la ley electoral.)

Art. 21. El padron de los habitantes en el término municipal se formará con arreglo al modelo núm. 4.º que acompaña á este reglamento, ó al que en lo sucesivo se circule por el Gobierno, distribuyendo una hoja á cada cabeza de familia para que llene las casillas, excepto la última, que la llenará el Ayuntamiento clasificado á los habitantes, con arreglo al art. 11 de la ley, en vecinos domiciliados y transeuntes.

Art. 22. La negativa ó resistencia á llenar la hoja del padron se penará gubernativamente con multa dentro de los límites señalados en el art. 72 de la ley, sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que pudiera dar lugar la desobediencia calificada.

Art. 23. Para llevar á cabo las rectificaciones anuales del padron, los Alcaldes exigirán de las personas á que se refiere el párrafo segundo del art. 17 de la ley las declaraciones de cambio de domicilio, incapacidad ó defuncion. Tambien podrán reclamar directamente de los Jueces municipales y por el conducto debido de los demás encargados del Registro civil los datos que resulten de sus libros con referencia á personas determinadas.

Art. 24. La falsedad de los datos que se estampen en el padron ó en las hojas y declaraciones para formarlas dará motivo, cuando constare del delito, á los procedimientos criminales á que haya lugar, con arreglo al capítulo 4.º, tit. 4.º, libro 2.º del Código penal.

Art. 25. La calidad de vecino sólo puede probarse por el padron del respectivo Municipio, ó con certificacion en forma que acredite el día en que el interesado obtuvo la declaracion de vecindad.

El resumen clasificado del número de habitantes del término municipal que segun el padron ultimado resulte al fin del año económico se remitirá á la Diputacion provincial por conducto del Gobernador, el cual dará curso al original conservando en su poder copia literal.

Aprobado por S. M. por el real decreto anterior. Madrid 6 de Mayo de 1874.—Sagasta.

Modelo núm. 1.º

Hoja de padron á que se refiere el art. 21 del reglamento.

NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA DEL NACIMIENTO.			NATURALEZA.		ESTADO.	PROFESION. (1)	RESIDENCIA habitual. (2)	TIEMPO de residencia en el pueblo. (3)	CLASIFICACION como habitante. (3)
	Día.	Mes.	Año.	Pueblo.	Provincia.					

Excepto la última casilla, todas se llenarán por el inquilino ó cabeza de familia, expresando en cada línea el nombre y demás circunstancias de cada una de las personas que habiten en la casa, empezando por él, su mujer, padres, hijos, parientes, criados y dependientes.

(1) En la casilla *Profesion* se pondrá la que cada uno ejerza ó su ocupacion habitual; y si tuviere más de una, todas ellas; por ejemplo: Médico, propietario y labrador, rentista del Estado y contratista de Obras públicas, periodista, agente de negocios y comerciante &c. &c.

(2) En la casilla *Residencia habitual* se fijará el pueblo en que habite la persona la mayor parte del año; por ejemplo: un estudiante que está la mayor parte del año en Murcia, aunque su familia resida en Orihuela, se empadronará en el punto en que habite al hacerse el padron, poniendo como residencia habitual Murcia.

(3) Esta casilla se llenará por el Ayuntamiento, poniendo al margen de cada nombre una de estas tres palabras: vecino, domiciliado, transeunte, clasificando á cada habitante segun el art. 11 de la ley.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las pruebas constantes que han dado los Voluntarios de la Libertad de su firme adhesion al orden y á las instituciones creadas por la revolucion de Setiembre; los relevantes servicios que han prestado en circunstancias críticas y en momentos supremos de perturbacion y desorden; la espontaneidad y entusiasmo con que se apresuraron á prestar la obediencia debida á V. M. como el elegido de las Cortes Constituyentes nacidas del sufragio universal, merecen, en opinion del Gobierno, un recuerdo que conmemore tan digno proceder, y que á la vez sirva de noble estímulo para hacerles perseverar en el propósito que su acrisolado patriotismo les ha aconsejado. No se trata aquí de un premio que, por muy valioso que fuese, nunca llegaría á compensar suficientemente los espontáneos servicios prestados por los Voluntarios de la Libertad; ni tan benemérita clase podría aceptarlo como tal, pues la conciencia de haber cumplido con su deber, y de haber defendido la patria, la libertad y el orden en todos los momentos de peligro, es galardón bastante para los ciudadanos españoles.

Pero si el Gobierno no puede por los motivos expuestos pensar en una recompensa, debe procurar que la memoria de tan generosos sacrificios se perpetúe dignamente y sirva de ejemplo provechoso en el porvenir, si por desgracia esta noble Nacion hubiera de pasar todavía por rudas pruebas para consolidar la obra espléndida de libertad y de progreso que inauguró el movimiento de Cádiz.

A semejante propósito responde el pensamiento de crear una condecoracion civil, que se otorgará con perfecta igualdad y sin distincion de clases á cuantos visten el honoroso uniforme de Voluntarios de la Libertad, con la sola diferencia derivada de las épocas varias en que se han prestado los servicios, que corresponden perfectamente al número y á la importancia de estos, y reservándose para lo futuro otro distintivo á que podrán aspirar cuantos perseveren en contribuir al mantenimiento de la libertad y á la consolidacion del orden social tan seriamente contrariado por opuestas tendencias.

Fundado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Mayo de 1874.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto Mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una condecoracion civil para premiar á los Voluntarios de la Libertad por los servicios prestados ó los que prestaren en lo sucesivo.

Art. 2.º La condecoracion de que habla el artículo anterior consistirá en una cruz de tres clases, diversas segun los modelos aprobados.

Art. 3.º La cruz de primera clase se concederá á todos los Voluntarios de la Libertad que siendo en la actualidad

resulten inscritos sin interrupcion desde 4.º de Enero de 1869.

La de segunda clase se otorgará á los que, no hallándose comprendidos en el caso anterior, sean actualmente Voluntarios de la Libertad.

La de tercera clase se reserva para premiar servicios que en adelante se presten.

Art. 4.º Lo prevenido en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de otras recompensas especiales por servicios extraordinarios.

Art. 5.º Los diplomas de las cruces por los servicios prestados hasta la fecha de este decreto no se sujetarán al pago de ninguna clase de derechos por timbre, sellos ni otros análogos.

Art. 6.º Por el Ministerio de la Gobernacion se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto, y se propondrá á Mi real aprobacion el oportuno reglamento.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despachos telegráficos.

Versalles 6 de Mayo, á las doce y cinco minutos de la tarde; Madrid id., á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—El Encargado de Negocios de España al Sr. Ministro de Estado:

«El Journal Oficial de hoy no contiene parte sobre las operaciones militares. El Comité de Salud pública ha resuelto la demolicion de la capilla expiatoria de Luis XVI por considerarla un insulto permanente á la primera revolucion. Los materiales se sacarán á pública subasta.

La Commune ha suprimido los periódicos *La France, Le Temps, Le Petit Moniteur, Le Petit National, Le Bon Sens, La Petite Presse* y *Le Petit Journal*.

Versalles 6 de Mayo, á las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche; Madrid id., á las nueve y veinticinco minutos de la noche.—El Ministro de Negocios Extranjeros al Representante de Francia en Madrid:

«Esta noche se han dado brillantes ataques por los sitiadores en el Sur. El reducto, punto central de comunicacion entre los fuertes de Issy y de Vauves, ha sido tomado por nuestras tropas. Los insurrectos, puestos en derrota, han sido perseguidos hasta el glaciés del fuerte de Vauves, dejando muchos muertos. Entre los prisioneros hay muchos Oficiales federales, y nuestras tropas se han apoderado tambien de un considerable número de fusiles y gran cantidad de municiones.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

El día 8 del actual, desde las diez de la mañana hasta las dos de su tarde, se canjearán en la Tesorería Central por billetes

de la Deuda flotante del Tesoro los resguardos provisionales expedidos á favor de los sujetos que por orden correlativo de suscripcion se indican:

- Número 231 D. Juan Montoto y Coriano.
- » 232 D. Eduardo G. de Torres.
- » 233 El mismo.
- » 234 El mismo.
- » 235 D. Tomás Escribano.
- » 237 Doña Elena Rodrigo.
- » 238 D. Manuel Alonso.
- » 239 D. Antonio Gonzalez.
- » 240 D. Manuel Ortega.
- » 241 D. José Stuyek y Martinez.
- » 242 D. Rafael Leon y Hortelano.
- » 243 D. Marcellino del Arco.
- » 244 D. Luis Garcia Ortega.
- » 245 D. Silverio Capellan.
- » 246 D. Cipriano Martinez.
- » 247 La Sociedad española de Crédito comercial.
- » 248 D. Fernando Lacasa.
- » 249 D. Matias Lacasa.
- » 250 D. Celestino Tellaheche.

Madrid 6 de Mayo de 1874.—P. S., José Manso.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El día 9 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general los resguardos de la misma que no excedan de 1.750 pesetas, cuya renovacion se hizo desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1870, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 130 al 138 inclusive.

Madrid 6 de Mayo de 1874.—El Director general, J. de Escoriaza.

El día 9 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general el pago de intereses por carreteras de Marzo y Abril, á cuyo efecto pueden presentarse en dicho día las carpetas señaladas con los números 51 y 52.

Madrid 6 de Mayo de 1874.—El Director general, J. de Escoriaza.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 8 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.297 á 1.370.

Madrid 6 de Mayo de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 8 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 107 al 143.

Madrid 6 de Mayo de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.371 y 1.372.

Madrid 6 de Mayo de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Te-

soro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 114.

Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

Con el fin solamente de metodizar las operaciones de intereses del primer trimestre se adoptó el sistema de numeración, con el cual se han venido satisfaciendo desde el día 1.º, en que empezó aquel; pero terminado casi el pago de las facturas que se habían presentado a señalamiento, se advierte á los interesados que aun no hayan cobrado dichos intereses que todos los días desde el lunes próximo, de las diez de la mañana á dos de la tarde, se pagarán en esta Tesorería, así las facturas que tengan numeración como los intereses por resguardos ó billetes que se reclamen sin previo señalamiento.

Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, referendada por el infrascripto Escribano sustituto del Dr. García Sancha, se hace saber que en 14 de Enero de 1869 falleció en esta corte sin testar Doña Gabina Paredes y Damian, de 79 años de edad, natural de Torrejón de Ardoz, hija de Diego y Manuela, viuda de D. Facundo Moratilla; y en su consecuencia se cita y llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado á deducir las acciones de que se consideran asistidos; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que ya se ha presentado solicitando la declaración de heredera de la Doña Gabina su sobrina Doña Gabriela Infante y Paredes, vecina de la villa de Algete.

Madrid 4.º de Mayo de 1871.—Eusebio Cereceda. X—739

Moron de la Frontera.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Caballero de la Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del actuario penden autos sobre el fallecimiento abintestado de D. Tomás Cayon Miranda, natural que fué de Ubiarco, en la provincia de Santander, y vecino de esta villa, en los cuales he dictado providencia en este día mandando, entre otros particulares, anunciar la muerte intestada del Cayon y llamar á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro de 30 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia; en la GACETA DE MADRID, se presenten en los mencionados autos por medio de Procurador y con dirección de Letrado á deducir su derecho; entendido que de así hacerlo se les administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su mayor publicidad se fija el presente y otros de su tenor en la villa de Moron de la Frontera á 27 de Abril de 1871.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Francisco Alvarez Hernandez, Escribano. X—746

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 6 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesión á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta de haber presentado su credencial el Sr. D. Juan Antequera, Senador electo por Canarias, anunciándose pasaria á la comision de actas.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Despues de haber manifestado la comision que no admitia la enmienda del Sr. Obispo de Jaen, se dió segunda lectura de la misma en los términos siguientes:

«Pido al Senado se digne admitir la siguiente enmienda al párrafo cuarto del mensaje en contestacion al discurso de la Corona:

«Y confía el Senado en que, cumplidas que sean las obligaciones del patronato para con la Iglesia, y satisfechas las cargas de justicia, no se hará esperar largo tiempo la deseada concordia con el Sumo Pontífice.»

«Palacio del Senado 4.º de Mayo de 1871.—El Obispo de Jaen.—El Marqués de Corvera.—El Barón de Alcalá.—Manuel Colmeiro.—Juan José de Aréchaga.—El Conde del Valle.—Marqués de Villa-Alcázar.—Manuel Echeverría.»

Acto continuo dijo
El Sr. Presidente: El Sr. Obispo de Jaen tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. Obispo de Jaen: Sres. Senadores, es primera hora, y sin embargo he llegado muy tarde al debate, porque siempre se llega tarde despues de haber oido á los Sres. Obispos de Cuenca y de Urgel, que con tanta avidez han segado el campo, de tal modo que no me han dejado una sola espiga que desgranar. ¿Y qué hacer en este trance? Ceñirme á sustentar mi proposicion en la mejor forma que me sea posible, no obstante que si hubiera tenido una conferencia con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tal vez hubiera podido dar otro giro á lo que tengo que decir; pero ya que no ha habido esa conferencia; debo indicar, recordando incidencias y circunstancias, y presentes están dos dignos individuos de los que formaron parte de la comision del proyecto de Constitucion de 1869, que son mis respetables amigos los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Hacienda, que cuando fuimos llamados en aquella ocasion el Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago y mi humilde persona á fin de conferenciar en lo relativo á la base religiosa, yo tuve la franqueza de decir á esos señores: venimos á pleito perdido; mas ahora casi podria lisonjearme de que venimos á pleito ganado.

Porque, señores, ¿qué pido en mi enmienda? Pido que se cumpla el patronato, que se cumplan las obligaciones que el patrono tiene como tal, que se llenen las cargas de justicia. Y voy á presentar un argumento de dignidad, de decoro, que los Sres. Senadores tienen necesidad de admitir, pues no han de querer que se decapite la Constitucion, en la que veo este encabezamiento: «La Nacion española, y en su nombre las Cortes Constituyentes, deseando afianzar la justicia &c.» Pues bien, señores: si no se responde con la justicia en las cuestiones de justicia, la Constitucion queda decapitada.

El patrono es patrono en virtud de que conquista, funda ó dota, y hablo con la letra y el espíritu de las leyes de nuestro país. Ahora no quiero hacer más que una pregunta.

¿Qué conquistas ha hecho el patrono recientemente para la Iglesia, para la religion y para la fé? Las conquistas ántes hechas ¿las conserva y las defiende? En orden á la dotacion,

duro me es decirlo, yo no sé pedir para mí; pero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tendrá en su despacho diferentes reclamaciones acerca de derechos y deudas. No se encontrará una sola en que el Obispo de Jaen haya pedido para sí; y sin embargo ha tenido que retirarse al seno de su familia para que le dé el sustento diario, y ha vuelto á su diócesis despues de vender los haberes de una hermana suya para socorrer á pobres eclesiásticos que morian de hambre.

Pues bien: si el patrono no funda, ni conquista, ni ampara, ni protege; y si por otra parte no cumple las cargas de justicia, no entiendo qué patronato es ese. Yo bien sé que el Gobierno no me ha dicho que no me paga; pero me ha dicho una cosa más triste; me ha dicho: te pagaré hasta tantos de Abril. Es decir, que se ha constituido en árbitro de una cuestion de justicia al decir: si no juras, pierdes el derecho de cobrar desde el mes de Abril en adelante.

¿Y por qué el juramento? ¿Es puramente el juramento católico? Pues, señores, ¿la justicia es política? ¿Hay justicia carlista, moderada, progresista ó republicana? No: no hay más que una justicia, la eterna, la razon eterna á que se sujetan todas las leyes. Recuerdo que el Sr. Alvarez nos decia que sobre todas las leyes está la moral y el derecho; y la moral y el derecho dicen que el acreedor tenga siempre accion contra el deudor.

No quiero hacer otra clase de cargos al Gobierno; pero apelo á los Sres. Senadores y les digo: no decapiteis la Constitucion; no os convirtais en sus verdugos.

Por otra parte, ¿se afianza la justicia destruyendo iglesias, no reparando los templos, lastimando al clero y desamorando á los Obispos? Seguramente que no.

Muchas veces se ha dicho, y mi amigo el Sr. Moret lo recordará, al preguntar yo en varias ocasiones á S. S. y á los señores Posada Herrera y Olózaga si podria prometerse la Iglesia alguna proteccion, que no podia prometerse más que para lo puramente espiritual. Pues ni aun para el ejercicio del ministerio episcopal podemos prometernos esa proteccion.

El Obispo de Jaen, porque estaba en sus atribuciones, creyó conveniente dar una circular que habia de leerse de orden suya por los Párrocos de su diócesis, y hubo un pueblo donde el Alcalde dijo que no habia de leerse en el púlpito, accediendo despues de muchas reflexiones á que se leyera, aunque tachando los párrafos que tuvo por conveniente. Me acerqué al Gobernador de la provincia para hablarle de este asunto, y me dijo: «No se case V., Sr. Obispo, en seguir procedimiento alguno en esa parte; déjelo V. pasar y que se olvide.» Esto equivale á poner al Alcalde sobre el Obispo. Sé muy bien que se me dirá que es un caso aislado; pero oprime la razon, la justicia y el decoro.

Yo, señores, soy de la escuela rancia, soy hijo de rancios españoles, y no pienso ni en adelantar ni en retroceder; pienso aplicarme, estudiar mucho y adelantar sin ir por caminos vedados. Paso por rígido, y sin embargo profeso la doctrina de Alfonso Maria de Ligorio; pertenezco á la escuela católica, á la escuela moral que se llama más laxa; y para demostrar esto referiré hechos prácticos.

A raíz de la revolucion el Gobernador militar de Jaen creyó conveniente llevar á la cárcel á más de una docena de republicanos; tuve noticia de que peligraba la vida de aquellos hombres; me dirigí al Sr. Presidente del Consejo de Ministros ántes de ir á Roma, y al salir de España tenia ya el indulto de la pena capital si á ella eran condenados.

En tiempo del General Narvaez obtuve otro indulto á favor de un sargento que iba á ser fusilado. Recuerdo que el Gobernador militar de Jaen, ántes de pedir yo el indulto para los republicanos, me dijo: Aquí tiene V. la lista de los que van á ser degollados. En esa lista figuraba el segundo el Obispo de Jaen, lo que ciertamente me sorprendió, pues no habia hecho otra cosa que socorrer á los necesitados, para cuyo objeto habia vendido cuanto tenia.

Hay más: el rígido Obispo de Jaen dió una circular acerca del matrimonio civil en tales términos, que los periódicos dijeron que en ella venia yo á condenar la conducta de los demás Obispos, aun cuando esto no era así; lo que hay es que estas son materias muy delicadas y no todos las entienden, y hasta entenderlas no se puede hablar de ellas.

En las Cortes Constituyentes me encontraba yo cuando fui llamado por el Sr. General Serrano, y supe que el digno Prelado de Cuenca habia sido delatado como conspirador, y mi querido compañero me mandó una exposicion que tuve el honor de presentar á las Cortes, en la que se vindicaba de todas las calumnias que se le habian inferido, y la verdad se esclareció.

En los tres años que fui Obispo de Calahorra fijé mi residencia en Santo Domingo de la Calzada; y como en este punto no habia imprenta, y yo tenia la mania de escribir libros, tenia que mandarlos imprimir en Logroño. Me los remitieron en unos cajones, y los agentes de policia creyeron que eran cajones de armas.

Despues, cuando ya estaba en Jaen, me hallaba allí pacifico y tranquilo, cuando llegó un agente de policia y me dijo se sabia que en el Seminario conciliar habia cajones de armas. Yo le pregunté si estaba bien enterado; me contestó que sí: fué la Autoridad á ver los cajones; todavia no habian sido abiertos, y se vió que eran cajones de chocolate que habian llegado de Ciudad-Real para el consumo del Seminario.

Pero dejemos estas menudencias y volvamos á la cuestion. De lo que he manifestado ántes resulta que en lo relativo al patronato, si bien el patrono ejerce sus derechos, no cubre los cargos anejos al patronato; y seguramente que un Tribunal de justicia tendria que fallar la cuestion á nuestro favor si en ella hubiera de entender. Yo quiero al patrono cumpliendo sus obligaciones, y al protegido respondiendo dignamente á esa proteccion; pero si el protegido se ve abandonado y se muere de hambre, no puede ciertamente dar las gracias al que debe ser su protector.

Se dice que somos ambiciosos, y no es exacto. Lo que hay de verdad es que aquí, por lo que se ve, nos contentamos, no con remediar las cosas, sino con emparcharlas, digámoslo así. Tenemos un poco de religion y otro poco de ateísmo, un poco de respeto y otro poco de desprecio hácia la Autoridad; un poco de creyentes y otro poco de volterianos. Es decir, no se hace otra cosa que ocultar la llaga con un apósito que tenga un color agradable á la vista. Esto es lo que ha traído la ruina de la Francia, lo que trae la perdicion de los Estados, y yo no quiero que mi patria se pierda.

Y ya que hablo de mi patria, diré que cuando se trataba de ir al Concilio dije un día en las Cortes Constituyentes que la España tendria en él dignos representantes, y recuerdo muy bien que por aquellos dias se dijo que eran sueños míos. Pues bien: los Sres. Obispos de Cuenca y de Urgel han dado una gran gloria al Concilio. Yo no la he podido dar, porque como el paralítico, llevo tarde á todas partes. (Bien, muy bien.)

Se dice que somos empleados del Estado; y, señores, no sé cómo se desconoce lo que es la Iglesia y cuál es su origen. Si realmente fuera yo empleado, ¿seria Obispo de Jaen? En el espacio de 40 años he visto desfilar delante de mí 10 Gobernadores civiles: ¿cuántos Obispos habrian desaparecido en ese tiempo? (Risas.) Es claro que no somos empleados. La Iglesia está dentro del Estado y debe servir al Estado; pero no hay que equivocarse las cosas: la Iglesia no es del Estado.

Me gustan todas las cosas con verdad; el patronato, el des-

interés, la justicia, el patriotismo, todo como debe ser: me gusta la majestad con mayoría de potestad, del mismo modo que me gusta una providencia con ojos, que prevea, que mire, que atienda. Así, pues, quiero el patronato protegiendo; porque si en vez de hacer esto destruye y oprime, no sé el nombre que merece.

No quiero insistir más en ciertas especies que ántes he indicado; y refiriéndome al juramento, diré que lo creo altamente inconveniente; y es más: yo oí de boca de los señores que componian la comision del Código constitucional que el juramento no se exigiria. Y en efecto, si existe la libertad de conciencia, ¿no puede presentarse un indiferente, un ateo y decir: ¿en nombre de qué divinidad quereis que jure? Lo cual es una burla. Y aun más: haciendo uso de las garantías constitucionales y de los derechos individuales, se pueda decir: no juro porque mi conciencia me dice que no debo jurar. ¿Y dónde está la ley que me obligue á ello? El Estado puede hacerlo todo, menos dejar de tener decoro y conciencia, y no debe comprometer nunca esta. La fuerza hace hipócritas, pero no creyentes.

El Sr. Obispo de Cuenca hizo una brillante apología del catolicismo, y el Sr. Obispo de Urgel hizo otra no menos brillante de la Iglesia; yo quisiera hacerla tambien del Pontificado. Se asustan algunos al oír hablar del Pontífice y de su infalibilidad; pero oíd lo que dice el Evangelio. Cuando Jesús, en Cesarea, preguntó á sus discípulos: Y vosotros ¿quién creeis que soy? Y Pedro se levantó inmediatamente, y le contestó: Tú eres Hijo de Dios vivo; le dijo Jesús: Y tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella. Todo lo que atares en la tierra será atado en el cielo, y todo lo que desatares en la tierra será desatado en el cielo, y te daré las llaves del reino de los cielos. Hé aquí el primado pontificio: hé aquí el premio dado á la fé de Pedro.

Esto, lo que dijo Jesús á los Apóstoles cuando recibieron el Espíritu Santo, y las palabras pronunciadas en otras ocasiones dirigiéndose á Pedro, nos enseñan cuál es el fundamento de la Iglesia, y en ninguna parte hay menos derecho que en España para dudar de la infalibilidad del Pontífice.

Nosotros hemos llevado al Concilio la escuela de España, y nuestra patria ha sido dignamente representada en Roma: allí hemos visto que se buscaba y solicitaba á nuestros teólogos. Habia allí dos célebres primados, el de Hungría y el de Polonia, y no se desdenaban consultar á nuestros teólogos; ¡quien sabe si nuestra patria será visitada ante los alemanes y aplaudida ante el universo! Esta gloria se deberá á los desnudos Obispos españoles, que hasta tuvieron que recibir limosna; yo mismo la he tenido que recibir, aunque no la pido por no injuriar al Gobierno y á mi amada España.

Y no digo por esto que el Gobierno sea injusto, pues si no cumple será porque no pueda. De lo que yo le arguyo es de que corte la cuenta diciendo: no juras, no te pago. ¿Y es decoroso para España que el clero se encuentre como está? ¿No nos acordamos de esas pobres mujeres que elevan sus oraciones por nosotros? ¿No habrá nadie que recuerde que tal vez con la limosna recibida en el torno ó en la reja del convento puedo comprar libros y habilitarse para las matriculas en las Universidades? Pues, señores, gratitud, decoro, honra, justicia.

No quiero molestar más la atencion del Senado, y concluyo diciendo que es preciso se mantengan como deben las relaciones entre el protector y el protegido; y puesto que sin razon ni justicia se trata de cortar la cuenta con el clero, suplico al Senado se sirva admitir la enmienda.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Sres. Senadores, mi posicion era desagradable hace dos dias, cuando discutia con mi antiguo Catedrático el Sr. Colmeiro; pero hoy lo es mucho más, cuando me encuentro frente á frente con tres Principes de la Iglesia, que reúnen una suma inmensa de ciencia y de experiencia, realizadas por el ejercicio de las virtudes evangélicas. Sin embargo, por algo me dice el corazon que no es inútil mi intervencion en este debate, y ese algo es sin duda el deseo de contribuir en cuanto me sea dado á un acuerdo sólido y estable entre el sacerdocio y la potestad civil; porque yo experimento un sentimiento profundo, porque soy Ministro de un Rey católico, miembro de un Gobierno de una nacion católica, y he nacido y vivido en el catolicismo, en el que pienso seguir viviendo, y donde pienso morir si Dios no me abandona; pero este sentimiento y este deseo no pueden hacerme olvidar los altos intereses que al Gobierno le están encomendados y que constituyen el derecho de la soberanía de esta nacion.

Las revoluciones que se producen en las sociedades civiles de la manera espontánea y rápida que se produjo la de 1868 siempre llevan en su seno una gran necesidad que satisficere: puede esto ir mezclado con intereses bastardos y con más ó menos preocupaciones; pero al fin esos intereses y esas preocupaciones desaparecen, y quedan permanentes los grandes principios que resisten á todas las tempestades. Las revoluciones se distinguen de otros movimientos galvánicos que afligen por desgracia á las sociedades modernas, y que aquí hemos llamado pronunciamientos, en que de estos no queda nada y de aquellas siempre queda algo fundamental, sólidamente establecido, aunque al principio haya sido aceptado con repugnancia por algunos partidos. ¿Qué ha hecho Inglaterra despues de la revolucion de 1688? Consolidar aquellos grandes principios que se consignaron entonces, que fueron rechazados precisamente por los partidos que despues han sido sus más constantes defensores.

¿Qué ha pasado en Bélgica? Que los principios proclamados en 1830 son hoy la base en que descansa el Gobierno, y alrededor de la cual giran todos los partidos.

En Francia los grandes principios de la revolucion de 1789 fueron pervertidos por el terror, manchados por el Directorio, comprometidos por la fuerza bruta y bastardeados por la restauracion: sin embargo, son hoy el fundamento sobre que descansan casi todas las Constituciones de los pueblos cultos. La Iglesia, como todos los grandes elementos sociales, sufrió allí grandes perturbaciones: hubo sacerdotes juramentados é injuramentados. Despues ya no hubo sacerdotes; se estableció el culto de la diosa Razon; pero vino la reaccion que necesariamente sigue á las grandes revoluciones; y Napoleón, siendo Cónsul, celebró el Concordato con el virtuosísimo Pío VII, el cual bajo la presion de las circunstancias hizo la mayor de las concesiones que han hecho los Pontífices á los supremos imperantes. Restablecióse el culto, y se encargó el Estado de su sostenimiento y el de sus ministros. Llegó la restauracion, y deseando restablecer todo lo antiguo, se intentó el Concordato de 1817; pero fué rechazado por la nacion, y el de 1801 siguió siendo entre el sacerdocio y el imperio la base del derecho público eclesiástico en Francia.

Ahora bien: yo creo, Sres. Senadores, que esta revolucion lleva la satisfaccion de grandes necesidades en sus entrañas, y entre ellas, sobreviviendo á las evoluciones políticas que este país está llamado á sufrir, ha de consolidarse la tolerancia religiosa, que sin atacar en lo más mínimo la pureza del dogma católico nos coloca al nivel de las naciones civilizadas del mundo. En Roma mismo he visto tolerados los judíos y los protestantes. Y, señores, ¿es España completamente ajena á la tolerancia religiosa? ¿No ha vivido muchos siglos teniendo al lado de la Iglesia católica la mezquita árabe y la sinagoga del hebreo? No es España un pueblo que hubiera vivido en la in-

tolerancia, no: España estaba acostumbrada á la tolerancia religiosa.

Pero decía el Sr. Obispo de Urgel: «Es que como la universalidad de la nación es católica, parece completamente inútil haber establecido en la Constitución la tolerancia religiosa.» Pero en esto creo que S. S. padecía un error, equivocando lo que es un derecho social con lo que es un derecho individual. El derecho social se establece en nuestro régimen por la voluntad numérica de las Cámaras y por la de la Corona, y se refiere á todo lo que es de justicia, conveniencia y utilidad social; pero el derecho individual es otra cosa: este es el que nace de la propia naturaleza humana, y á este precisamente corresponde la tolerancia religiosa; y sean pocos ó muchos los que puedan alegar ese derecho, el privarles de él sería una insigne tiranía.

Extrañaban los Sres. Obispos que la libertad de asociación y reunión, consignada en la ley fundamental, no se aplicase á las sociedades religiosas, cuyo elogio hizo el Sr. Obispo de Urgel, principalmente en lo que se refiere á la Compañía de Jesús. Yo, señores, diré con franqueza que hay efectivamente una contradicción en proclamar ese derecho y no permitir su ejercicio á las asociaciones religiosas. ¿Y por qué esta contradicción? Muy sencillo: las revoluciones humanas son como las revoluciones de la tierra: tienen su crepúsculo, y nosotros no estamos en el pleno día, sino en el crepúsculo de la libertad: tenemos que salir necesariamente de él; y cuando esto se verifique habrán de ser respetadas todas las asociaciones, siempre que no lastimen las leyes morales ó envuelvan un principio contrario á la Constitución del Estado.

Respecto á los jesuitas, debo decir que les profeso una gran consideración: no me he ocupado jamás en averiguar si son ó no ambiciosos, y para mí son tan inocentes en los asuntos que conmigo han tratado, como son para los escritores de todas las épocas y de todas las religiones, puros en sus costumbres. Yo soy demasiado justo y liberal para creer de la Compañía de Jesús lo que creía y temía la Prelatura española en tiempo de Carlos III.

Lo mismo que digo de esta orden, podría decir de otras. No voy á hacer historia ni hablar de la influencia que hayan ejercido, si bien en el elogio que de ellas hacia el Sr. Obispo de Urgel creo que había algo de exageración. He leído las cartas de San Bernardo contra los monjes, y sabemos que Santo Domingo de Guzman y San Francisco de Asís vinieron á mejorar la organización de algunas asociaciones religiosas y depurar sus costumbres, porque, según parece, no hacían más que servir de escándalo á los demás.

No quisiera hablar, porque esto me llevaría muy lejos, de la usurpación que se supone en el Estado al apoderarse de los bienes del clero regular, cuando el Estado ha dado por ellos su correspondiente indemnización. Hay una diferencia muy grande entre la propiedad individual y la corporativa, cuya forma es de derecho público, y puede variarse siempre que la indemnización sea proporcionada y conveniente.

El matrimonio civil ha sido objeto de las observaciones de los Sres. Obispos, y nada diré sobre el fondo de la cuestión, pues ya se ha dado la oportuna contestación sobre esto; sólo haré dos observaciones. Censuran los Sres. Obispos la división que se hace del matrimonio en acto religioso y acto puramente civil, y no es fácil comprender la razón del por qué se hace esta censura.

En muchos países de Europa, en que el matrimonio ha quedado como acto religioso y civil, pero con la preponderancia religiosa, está admitido el divorcio en cuanto al vínculo; y en los demás países donde se ha dividido el matrimonio, dejando á la Iglesia lo que á ella corresponde y al Estado lo que cree le pertenece, no se ha consentido ni aun bajo el punto de vista civil el divorcio en cuanto al vínculo.

Hay más: bajo la legislación española, francesa é italiana, bajo la legislación de la divisibilidad del matrimonio, la Iglesia, dentro de sus límites, es completamente dueña de hacer lo que quiera; y en los países católicos de Alemania, en que este acto es todavía religioso, existen los matrimonios mistos, que son allí muy frecuentes, y se obliga á los sacerdotes católicos y los ministros de otras sectas á lo que se llama autorización pasiva, y se ven precisados á ser testigos de unos enlaces que deben rechazar en conciencia; lo que no sucede donde hay, como en España, esa divisibilidad en el matrimonio, pues cada potestad entiende en la parte que á ella le concierne.

Cuando se dice que España por haber adoptado esa reforma, que se halla admitida de un modo ó de otro en todas las naciones de Europa, va á segregarse del gremio del catolicismo, me admiro, porque recuerdo que en Francia, nación cristianísima, si no en toda ella, al menos en su capital, el culto católico externo no está permitido, y sin embargo nada de esto causa extrañeza.

En su deseo de que desaparecieran esas manchas que el señor Obispo de Urgel encontraba en la revolución de 1868, decía: «vengan pronto esas leyes, y vamos á reformarlas;» y á propósito de esto, voy á deshacer una equivocación en que se ha incurrido fuera de este recinto. Se ha dicho que el Gobierno traería esas leyes con las enmiendas y rectificaciones necesarias, porque no hallábamos convictos y confesos; pero esto no es así: esas leyes van á venir en cumplimiento de un precepto legal, pues se plantearon por medio de una autorización, á condición de presentarlas en la primera legislatura que tuviera lugar para resolver definitivamente sobre ellas. Puede, pues, el Sr. Obispo de Urgel estar satisfecho, porque el lunes estarán sobre la mesa y se discutirán oportunamente.

El juramento. Este es otro de los cargos graves que se han dirigido á la situación actual. No entraré en el fondo de la cuestión; pero sí habré de decir que lo considero lícito, pues de este modo lo ha considerado también el Pontífice una, dos y hasta tres veces. Los Sres. Obispos podrán tener motivos puramente humanos, de dignidad ó de amor propio, para prestar ó no el juramento; pero como católicos no podrán censurar un acto que ha autorizado el Jefe infalible de la Iglesia, según las declaraciones del Concilio Vaticano. Decir que cómo ha de jurar el protestante, el indiferente y otros, no es argumento que pueda tenerse en cuenta, pues hay formularios para todo eso. En las leyes de Partida se trata de cómo han de hacerse estos juramentos. Este es un acto de obediencia á que nunca se han negado los Prelados, que se hace cuando se verifica la consagración.

Ved, señores, qué reducido queda ese gran cargo del juramento. Los Prelados han prestado siempre el juramento de obediencia á la potestad temporal, que antes estaba representada por Doña Isabel II, como hoy lo está por D. Amadeo I.

Y aquí recojo una alusión sobre el patronato, de que se ha ocupado el Sr. Obispo de Jaen. Decía S. S.: ¿qué ha hecho hoy el patronato, qué ha conquistado, qué iglesias ha fundado? Pero, señores, el patronato se trasmite como todos los derechos á los sucesores del patrono; y aunque hoy no se haya hecho nada por el actual patrono, lo hicieron sus antecesores, quienes conquistaron territorios, fundaron, erigieron y dotaron iglesias. Y además, en el corto tiempo que el actual patrono universal de las iglesias de España lleva en el ejercicio de su alta investidura, algo ha hecho ya en el cumplimiento de las obligaciones que la misma le impone: dos iglesias se han abierto al culto público en Madrid: San Jerónimo y las Salesas; y por cierto que para conseguir ese resultado, el Sr. Ministro de Hacienda y yo

hemos tenido que vencer dificultades de parte donde menos debíamos esperarlas.

El Sr. Obispo de Jaen ha referido con gracia y unción algunas anécdotas, y en una de ellas ha hablado de un Alcalde que, haciendo las veces de Fiscal de imprenta en los tiempos en que esa institución existía se había permitido marcar varios párrafos de una pastoral de S. S., prohibiendo su lectura en la iglesia. Pues esa es una alcaldada; y si el Gobernador se negó á interponer su autoridad ó dar cuenta de ese asunto al Gobierno, cometió otra alcaldada de monterilla. Si el Gobierno lo hubiera sabido, es seguro que habría desde luego sostenido en su derecho al Obispo de Jaen.

Pero lo que he oído al Sr. Obispo de Jaen con verdadera afición ha sido culpar de todos los males de la sociedad moderna á los partidos conservadores. Si S. S. fuera Diputado y hubiera estado al lado del Sr. Nocedal en el Congreso, habría dicho partidos doctrinarios.

Señores, los partidos doctrinarios, como los radicales y progresivos, están llamados á desempeñar variadas, pero importantes funciones en la política de los pueblos, y sería erróneo no tener en cuenta las circunstancias para juzgar de su conducta en cada época. Doctrinario se llama á todo aquel que se opone al progreso. En ese sentido es esa calificación una censura política. Y sin embargo, doctrinario es el hombre que tiene una doctrina determinada y constante, y no se rige por su capricho, en cuyo concepto para mí siempre valdrá más el que tiene y aplica unos principios, que el que no profesa ninguno determinado y obra apasionadamente. Ahora bien: en la historia política el doctrinarianismo representa el liberalismo. Esa palabra se inventó en Francia en tiempo de la restauración de Luis XVIII. ¿Y quiénes eran entonces los doctrinarios? Royer Collard, á quien nadie podrá seguramente negar el calificativo de doctrinario, profesaba sin embargo ideas tan radicales, que dijo un día en las Cámaras lo que quizás no repetiría hoy ningún republicano: «Si votais esa ley, juro no cumplirla.» El partido conservador es un conjunto, un sistema de principios y doctrinas que caben dentro de todos los Gobiernos, y cuya aplicación ha de graduarse por las circunstancias. Por eso dije el otro día, discutiendo con el Sr. Colmeiro, que podía haber doctrinarios y conservadores de la república.

Decía el Sr. Obispo de Jaen que los Obispos no son empleados. Realmente no lo son, ni como empleados ni como tales se les exige juramento de obediencia á la potestad temporal; pero ya he indicado ántes que los Obispos juran al Monarca en ciertas circunstancias de su vida episcopal.

También es exacto que la Iglesia no es el Estado; yo no estoy por eso que han dado en llamar cesaropapía, por más que ese sistema impere en naciones muy poderosas y liberales. Pero tampoco creo que el Estado sea la Iglesia; creo que la Iglesia no se ha instituido para cosas temporales, sino para las espirituales, y esto lo he aprendido en Bossuet y en la célebre declaración del clero francés en 1682, llamada de las libertades galicanas, así como he aprendido también en Bossuet otras cosas que hoy parece se han variado por la Iglesia.

Dejando correr el vuelo de su imaginación, mucho más joven que S. S., el Sr. Obispo de Jaen ha evocado las épocas de Fray Luis de Leon y Santa Teresa de Jesús, de Calderon y Lope de Vega. El Sr. Obispo de Jaen sabe que si esas épocas eran gloriosas bajo cierto punto de vista, no podemos echarlas de menos bajo otro aspecto: hoy, pobres y todo como somos, y reducidos á menor territorio, como riqueza, como fuerza social valemos infinitamente más que cuando teníamos los dos mundos de Carlos V. No andan hoy los soldados españoles como andaban los antiguos tercios de Flandes, mendigando una limosna por las calles, ni el Ministro de Hacienda rebusca hoy unos cuantos miles de escudos por todas las dependencias del Estado, como sucedía entonces, y no sé para qué, pues no se cubrían las obligaciones públicas, ni entonces se hubiera considerado posible siquiera un presupuesto de 4.800 millones de ingresos como hoy le tenemos.

Yo aplaudo el patriotismo del Sr. Obispo de Jaen: yo también tengo á gloria recordar las muchas que registran las anales españoles; pero en la esfera del hombre de Estado tengo que considerar las cosas un poco menos poéticamente que las ha considerado S. S.

Ahora voy á dar explicaciones que bastarán, á mi juicio, para que S. S. retire la enmienda, toda vez que su objeto es el mismo que el Gobierno se propone. Mi digno amigo el señor Obispo de Cuenca presentó hace pocos días lo que llamaba el memorial de agravios del clero contra la revolución. Yo podría presentar otros de la revolución contra el clero; pero no lo haré, porque de este banco deben salir más bien defensas que ataques, y porque el espíritu de concordia y la mesura con que los Sres. Obispos se han expresado me lo vedan por completo. Pero ya que no un memorial de agravios, presentaré un capítulo de méritos para que se vea cómo se han cumplido las condiciones del patronato.

Antes de pisar el suelo español, el Rey y la Reina de España se dirigieron como sumisos hijos de la Iglesia al Padre Santo pidiéndole su bendición para el desempeño de la pesada carga que echaban sobre sus hombros. Esto acusa desde luego sus sentimientos piadosos, y es una garantía para la católica España de que, cualquiera que sea el nacimiento de su nuevo Rey, aquí no podrá hacerse ni se hará nunca más que política española.

Vino el Rey, y notificó su advenimiento al Trono á los Soberanos extranjeros, y al anunciarlo á la Santa Sede lo hizo en los términos tan dignos y respetuosos que los Sres. Senadores han podido ver en la GACETA, donde esos documentos se publicaron. También esto tiene importancia, atendidas las relaciones de la familia del Rey de Italia con la Santa Sede. No se expresó así Carlos III cuando cobijó el ánimo de Clemente XIV para arrancarle el Breve para la expulsión de los jesuitas.

Fórmase el actual Gabinete en 4 de Enero último, y en seguida acuerda, como uno de los puntos principales de su política, sacar al clero del estado en que se hallaba, igualándolo con las demás clases del Estado. Si se cumplió ó no ese acuerdo, lo dicen sus actos posteriores, sobre todo teniendo en cuenta la penuria del Tesoro y las muchas obligaciones que pesan sobre el Ministro de Hacienda, que es el que más especialmente ha insistido en que se atendiera al clero.

Pues bien: desde el 4 de Enero se han pagado á la Iglesia 29.500.000 rs., y hoy el Sr. Ministro de Hacienda se ocupa en satisfacer á las diócesis de lo que pidan sus atrasos en un papel que es como un billete de Banco, pues se cotiza en plaza al 95 por 100. Además, se han entregado 14 millones del indulto cuadragesimal, cuyos fondos se ha dispuesto que entren directamente en las cajas de la Iglesia.

Cien mil reales encontré yo para reparación de iglesias. Poco podía hacerse con esa cantidad, y he dado de ella 55.000 rs. para concluir una parroquia en un pueblo cabeza de Juzgado, donde no hay más que un templo, y 45.000 para hacer los planos de la reparación de la gruta y capilla de Covadonga, que se ha venido al suelo. He visto que 25.000 duros que se asignan para esta atención en el presupuesto es poco, y he fijado doble suma para el presupuesto próximo. Para los Seminarios, de cuya existencia precaria se han ocupado también los Sres. Obispos, están señalados cinco millones de reales.

Nada desagradable ha ocurrido con los Sres. Prelados desde que yo ocupé este puesto; y al contrario, si había algunas asperezas, se han suavizado en conversaciones confidenciales.

Por consiguiente, el Gobierno ha procedido de modo que no deben tener queja los Obispos. Su voluntad es bien manifiesta; sus actos de acuerdo están con sus deseos, y creo que nadie con los pocos medios de que disponemos hubiera podido hacer más que nosotros hemos hecho. Veo, pues, el Sr. Obispo de Jaen que el Gabinete actual puede presentar un memorial de méritos, y cómo los cargos que se nos han dirigido, ó han sido desvanecidos, ó pecan por exagerados; y en cambio los méritos nos pertenecen, ó más bien al Rey, á quien en nuestra teoría constitucional pertenece todo lo bueno: resulta que el balance nos es favorable.

Yo me juzgo tan inocente, y juzgo á mis compañeros tan inocentes de todas esas culpas, que hasta debería pedir á S. S. la absolución religiosa. (Risas.)

No quiero cansar más al Senado; y ruego, para concluir, al Sr. Obispo de Jaen que vea si los actos de este Gabinete, por lo que valen y por lo que significan de preparación y deseo, van derechos á lo que S. S. se propone en su enmienda; y si así lo cree en su conciencia, espero que la retire; pues de otro modo, con mucho sentimiento, pero como hombre político, tendría que rogar al Senado que no la tomara en consideración.

El Sr. Obispo de Jaen: Doy gracias á mi antiguo amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Acepto sus explicaciones, que confirman los cargos que yo he dirigido, no á S. S., sino á la situación actual; pero puesto que resulta de ello que ha llegado la hora de las reparaciones, yo, que no pedía más que esto, una vez que conste lo que S. S. ha manifestado, no tengo inconveniente en retirar la enmienda desde el instante en que su espíritu se considera conforme con el espíritu del Gobierno.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Yo he dicho, y repito, que el patronato está dispuesto y ha empezado ya á cumplir las obligaciones que le impone su alta investidura. No he querido, porque no me gusta agriar las cuestiones, decir si la Iglesia á su vez ha cumplido sus obligaciones con el patronato. El Gobierno tiene el mayor gusto en suavizar todas las asperezas para llegar á una concordia estable y duradera entre el clero y la autoridad temporal; esta obra se ha empezado, reparando aquello en que por efecto de lo calamitoso de los tiempos haya sido perjudicial al clero. Si este espíritu, si estos propósitos del Gabinete, revelados ya en algunos actos, bastan para satisfacer al Sr. Obispo de Jaen, su conciencia le dirá si debe retirar su enmienda, seguro de que nadie, si así lo hace, ha de censurar su patriótica conducta.

El Sr. Obispo de Jaen: Creo sinceras y bastantes las explicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y comprendiendo que sus deseos son eficaces, retiro la enmienda.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: En nombre del Gobierno doy gracias al Sr. Obispo de Jaen por haber accedido á mis indicaciones.

El Sr. Presidente: Queda retirada la enmienda.

No habiendo ninguna otra enmienda que discutir, se va á leer el dictamen de la comisión.

Se leyó el referido dictamen.

El Sr. Presidente: El Sr. Calderon Collantes tiene la palabra en contra.

El Sr. Calderon Collantes: Sres. Senadores, si no hubiera adquirido el compromiso de hablar contra la totalidad de este dictamen, de buen grado la renunciaría, porque en ninguna ocasión de mi larga vida parlamentaria me he encontrado en circunstancias más difíciles que en este momento. Hablar después de haber oído el Senado á tres ilustres Príncipes de la Iglesia, cuyas elocuentes peroraciones han justificado completamente el elogio que días pasados tuve yo la honra de hacer de la ilustración y la prudencia que distinguen al Episcopado español; y hablar de cuestiones políticas, en que hay tantas diferencias, después que los Sres. Obispos de Cuenca, Urgel y Jaen, esquivando discretamente toda apreciación política, han cautivado la atención de todos tratando sólo de los intereses religiosos y morales que á todos interesan, y que todos tienen que considerar casi en el mismo sentido; esto, señores, repito, crea para mí una situación sumamente embarazosa.

Yo soy hombre político, y tengo que tratar puramente cuestiones políticas al ocuparme del proyecto de contestación al discurso de la Corona, por lo cual apenas si puedo prometerme la aprobación de algunos pocos correligionarios que en mi derredor se sientan, y que opinan como yo respecto á esas cuestiones.

Al examinar el dictamen de la comisión, tengo que tratar al mismo tiempo, como ha sido costumbre en estos casos, del discurso de la Corona y de los actos principales de la política del Gobierno, si es que este Gobierno tiene política.

No quiero entrar en la determinación de hasta dónde llega mi derecho al examinar estas cuestiones; no tengo propósito de llegar hasta ese punto: yo tengo otro límite, que es el que me señalen la prudencia y los intereses de mi país, dentro de cuyo círculo he de encerrar el debate. No he de atacar yo ninguna de las bases de nuestra actual organización política: aceptando la legalidad constitucional de 1869, dentro de ella he de moverme para discutir los actos del Gobierno.

Lo primero que hay que examinar es la organización del Ministerio, y esa organización es la que me impone la obligación de hacerle una oposición sistemática mientras esté constituido tal como hoy se encuentra. Y será, repito, mi oposición sistemática, porque tengo la convicción de que esa diversidad de elementos constituyendo un Gabinete es la anarquía en la gobernación del Estado, es la negación de todo principio político; es, y no se ofendan de la calificación los Sres. Ministros, cuyas personas respeto, la inmoralidad política.

Los hombres políticos están obligados á representar en la esfera de la gobernación del Estado los principios de las parcialidades que les hayan elevado al poder; y cuando se representa una política distinta que la que se ha proclamado ántes, yo á eso lo califico de inmoralidad política, porque rompe el vínculo moral de los partidos, que es la identidad de las doctrinas.

Y bien, señores: ¿qué representan los ocho hombres reunidos hoy para gobernar en nombre del Rey? ¿Qué es ese Ministerio? No es radical, porque no lo es su Presidente ni los señores Ayala y Ulloa; tampoco es progresista, porque esos tres señores, procedentes de la unión liberal, no han dicho todavía á la faz del país que sean progresistas; no es republicano, ni moderado, ni unionista, porque ahí están el Sr. Ruiz Zorrilla, que ha mirado siempre como una ofensa el que le llamen conservador, y ahí está el Sr. Martos, el gran apóstol del radicalismo, el patrocinador de los derechos ilegales é inimitables. Y en este punto yo debo decir que, aceptando los derechos individuales, no acepto esos calificativos, pues legislados y limitados están por la Constitución del Estado.

Tenemos, pues, un Ministerio que no es nada de lo que he dicho. Se dirá que es un Ministerio de conciliación. Señores, esa conciliación fué útil y necesaria durante la interinidad, porque se había hecho una revolución que había derribado un Trono más que secular, trastornando por completo el estado político de España; y era natural y necesario que los que habían destruido la legalidad existente, que los tres partidos que habían hecho la revolución más radical que se conoce en nuestro país,

estuvieran unidos para levantar el edificio que sustituyera al que habían derribado. Mas desde que esto se hizo, el Trono se levantó, y hoy está ya ocupado; la coalición, que antes fué útil y necesaria, hoy es perjudicialísima en las esferas del poder. La presencia de algunos individuos en el Gabinete no ofrece garantía á las clases conservadoras, mientras que á los partidos radicales jamás les inspirará confianza un Ministerio presidido por el Sr. Duque de la Torre, y en el que toman asiento los señores Ulloa y Ayala.

Tenemos que el Gobierno no inspira confianza ni ofrece garantías á nadie, y que por eso también se ve obligado á no hacer nada, á inclinarse unas veces á la derecha y otras á la izquierda; oscilando siempre, pero sin andar nunca. Y voy á citar un hecho que explica cuál es la situación del país y los partidos. En una población, quizás la más importante de España, la candidatura republicana triunfó en las elecciones de Diputados; pero habiendo abandonado la de Senadores, porque los republicanos no dan importancia á este alto Cuerpo, ha resultado que en la votación de Senadores el triunfo ha sido de la candidatura carlista.

¿Y cómo se explica esto, que ha alarmado á muchos amigos de la situación, por creer que significa un rápido crecimiento del partido carlista? ¿Cómo se explica que una población tan liberal como Barcelona haya elegido representantes carlistas? Pues es muy sencillo. Porque retraídas las clases conservadoras á causa de la desconfianza que les inspira el Gobierno, y abandonado el campo por los republicanos, hubieron de vencer los carlistas.

Es, por lo tanto, indispensable que el Gabinete se modifique para que se pueda gobernar, lo cual no es posible cuando no hay unidad de pensamientos. Triunfe una u otra tendencia de las que en el Ministerio están representadas, es preciso que una prevalezca. Yo prestaría mi apoyo pasivo á un Ministerio progresista; porque aun cuando no gobernara con arreglo á mis ideas, al fin gobernaría. El Senado, como Cuerpo conservador y representante de todos los intereses y principios vitales del país, no puede prestar su apoyo á un Gobierno que está condenado á la oscilación, á la vacilación permanente.

Se dice que no hay partidos conservadores, que han sido disueltos por las circunstancias. Pues es preciso que se organicen; porque una vez que hemos entrado ya en la época normal, que ya tenemos una legalidad constitucional por todos respetada, para que el Monarca pueda ejercer su prerrogativa de haber dos partidos que alternen en el poder: uno de convicciones más tradicionalistas; otro de tendencias más progresivas.

El General Prim, cuya muerte yo lamento, no sólo por el crimen horrible de que fué resultado, sino también por los grandes servicios que ese ilustre hombre público hubiera podido prestar aun á la patria, estoy seguro que desde el día siguiente de estar ocupado el Trono hubiera dicho: «Ya no podemos continuar en este maridaje nefando; hemos entrado en un período normal, y debemos separarnos, siquiera sea amistosamente.» Y él hubiera constituido un Gabinete con los progresistas, poniéndose el Duque de la Torre al frente de la oposición conservadora; ó el Duque de la Torre, si la Corona lo creía más conveniente, hubiera constituido un Ministerio conservador, y el General Prim habría sido el jefe de la oposición progresista parlamentaria. Ese sistema de política es el que debiera haberse adoptado; pues si hoy por cualquier suceso el actual Gabinete se inhabilitara para seguir mandando, no se comprende cómo la Corona había de resolver el conflicto.

¿Y puede llamarse situación monárquico-constitucional aquella en que por medios directos ó indirectos se coloca, no voluntariamente, al Monarca, en la imposibilidad de ejercer bien la más importante de sus prerrogativas, que es la de nombrar el Gobierno? Los que no somos monárquicos circunstanciales, los que somos monárquicos porque estamos convencidos de que la Monarquía es la mejor forma de Gobierno, no debemos de que al Monarca se le coloque en esa situación que he indicado.

Pero dijo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia el otro día que el Gobierno no había presentado en el discurso de la Corona un programa político, porque este era un Ministerio de transición y no había querido prejuzgar cuestiones. Pues yo digo que para ser Ministerio de transición dura demasiado, y que debe disolverse y formarse seriamente un Ministerio que represente un gran partido político, porque entonces se deslindarán los campos y combatiremos frente á frente con adversarios naturales. Hoy, con la confusión de principios, de partidos y de fracciones que hay en las esferas del Gobierno, no es fácil saber cómo han de reñirse las batallas; y yo, conservador liberal de toda mi vida, temo mucho tener que hacer la oposición por ultraconservador al Sr. Sagasta, director que fué del periódico más antiguo de ese partido en España.

Y dejando este punto, vamos á examinar el proyecto de contestación. Pero antes tengo que ocuparme del discurso de la Corona, que desde que el Monarca lo entregó al Presidente del Consejo de Ministros, este documento ya se considera como obra del Gobierno responsable. Yo, señores, confieso que fué deplorable la impresión que me produjo cuando lo oí de labios de S. M., porque es el discurso más antimonárquico y anticonstitucional que se ha puesto jamás en boca de ningún Monarca. Y voy á demostrarlo.

¿Qué Monarquía tenemos hoy en España? La Monarquía hereditaria constitucional, con más prerrogativas que tuvo nunca Doña Isabel II, pues hoy la Corona puede disolver ámbos Cuerpos Colegisladores. De manera que la Constitución del 69 es todavía más monárquica que las anteriores.

Pues bien: tenemos una Monarquía hereditaria constitucional. ¿Y qué es lo que resulta del discurso de la Corona? Resulta, contra la voluntad de los Ministros, yo no lo dudo, que lo que se proclama es la Monarquía electiva, la peor de todas las formas de Gobierno conocidas. Dice el primer párrafo: (Leyó.) Como palabras de respeto á la voluntad nacional de parte del Rey, yo las recibo con respeto; pero voy á examinar la obra de los Ministros. Dice el párrafo último, en el cual hay tantas herejías constitucionales como palabras: (Leyó.)

Pues si se dice que el Monarca no tratará de imponerse al país, como las Cortes son la representación del país, desde el momento que las Cortes le destituyan, destituido queda completamente según vuestra doctrina. ¿Por qué entonces os habeis quejado? ¿Por qué os extrañáis de ciertas cuestiones, que en la severidad de mis principios monárquicos yo aquí no admito, pero que vosotros las habeis imprudentemente provocado?

¿Por qué presentais al Monarca, elegido para representar una Monarquía hereditaria, como la personificación de una Monarquía electiva? Habeis dicho en un párrafo que no se impondrá á la voluntad del pueblo, y en otro decís que la voluntad del pueblo está siempre representada por la mayoría de las Cortes; y de este modo venís á establecer menos que la Monarquía electiva; habeis venido á establecer una Magistratura amovible; de modo que la alta institución de la Monarquía la habeis rebajado hasta hacerla de menor importancia que un Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia.

Yo bien sé que puede haber una revolución que acabe con esta Monarquía, como la ha habido para derribar otra mucho más arraigada. Sé también que las revoluciones vienen á veces

como hechos providenciales para que se cumplan ciertos fines ocultos á la limitada inteligencia del hombre; pero porque alguna vez venga una revolución de este modo, ¿se ha escrito en ninguna Constitución del mundo el derecho de insurrección? No: los hechos se aceptan como son; pero no pueden establecerse á priori como dogma.

No ha debido, pues, ponerse en boca del Monarca esa frase que vengo examinando. Ese documento es el más antimonárquico y anticonstitucional que se ha puesto jamás en los labios de un Soberano.

Se dice también en ese documento, refiriéndose al Monarca, que las Cortes serán siempre su guía, pues estas representan siempre la voluntad del país, y esto es una verdadera herejía constitucional. ¿Cómo puede sostenerse el principio de que la mayoría de las Cortes representa siempre la opinión del país? Esto no pasa de ser una ficción contra la que se levanta á veces la realidad; de otro modo, ¿á qué conceder al Monarca la prerrogativa de cerrar y disolver las Cortes?

El principio de esa prerrogativa se funda en que á veces la mayoría de los Cuerpos Colegisladores puede ser contraria á la opinión del país, y entonces llega el caso de apelarse á nuevas elecciones para que el país resuelva si representa ó no su opinión la mayoría de las Cortes. El párrafo de que me ocupo es inadmisiblemente bajo el punto de vista monárquico y bajo el punto de vista constitucional, porque es una doctrina contraria al Código fundamental.

Así lo ha reconocido sin duda la comisión cuando dice en el proyecto de contestación, en lo referente á ese párrafo, que el Rey gobierna dentro de la esfera constitucional; lo que ciertamente encierra una censura para los Sres. Ministros, que la han recibido humildemente.

Y no es este el solo punto en que la comisión se separa del texto del discurso de la Corona, sino que también sucede lo mismo en lo que se refiere al orden público; y me admira que el Gobierno haya rechazado la enmienda del Sr. Colmeiro considerándola como una censura, cuando es mayor la que contiene el párrafo de la comisión.

El Gobierno en este punto no ha puesto más que un párrafo insignificante, en el que ni siquiera se pronuncia la palabra orden público; y precisamente la comisión destina á este punto el párrafo más extenso, inculcando la necesidad que hay de mantener el orden público.

Verdad es que generalmente no se da una idea clara de lo que es el orden y la libertad; y aquí debo decir que no acepto la distinción que hacía el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pues la libertad verdadera es el respeto á todos los derechos, y el orden es el triunfo de todos los derechos sobre todas las pasiones y todas las negaciones. Este es el orden verdadero, que no existe donde hay una sola violación del derecho, y entonces tampoco existe la libertad. Así entiendo yo la libertad y el orden.

¿Y se puede decir que el Gobierno ha cumplido con la obligación de conservar el orden público y con la observancia de las leyes? Seguramente que no; pues la regla general es que no se observe ninguna ley, empezando por la Constitución del Estado. Y el Gobierno que sistemáticamente hace esto ¿puede hablar de respeto á las leyes? ¿Se ha cumplido la Constitución en las Provincias Vascongadas y Navarra?

Cuando se hacía un cargo por los estados de sitio al partido moderado, podía disculparse diciendo que no había infringido ningún artículo constitucional; pero ahora que hemos entrado en una nueva legalidad, cuando el art. 11 de la Constitución establece que no puede ser juzgado nadie sino con arreglo á leyes preexistentes y por los Tribunales competentes creados por la ley con anterioridad al delito, y cuando el art. 31 dispone que no pueden suspenderse las garantías consignadas en los números 2.º, 3.º y 6.º del art. 2.º, ni las 1.ª y 6.ª del art. 17, sin que preceda una ley, no puede contestarse lo mismo. Sobre esto no cabe duda alguna.

Sin que preceda la ley de suspensión de garantías no puede declararse ni aun el estado preventivo. Luego no habiéndose suspendido las garantías, esas provincias han estado sometidas á un régimen que la Constitución no consiente. ¿Cómo se defiende, pues, la situación de las Provincias Vascongadas y Navarra? ¿Cómo se defienden esos llamados juicios y sentencias, que si se hubiera llevado á cabo alguna de muerte, yo como hombre de ley tendría que calificarlo de verdadero asesinato? ¿Existían los Tribunales de guerra antes de que esos españoles delinquieran? ¿Existía antes de la comisión del delito el Tribunal que había de juzgarlo? No. Luego todos esos castigos que se han impuesto no son la expresión del derecho, sino actos de fuerza. Y vosotros estais obligados á reparar los perjuicios causados á esas personas; y á indemnizar á los que han sufrido por sentencias impuestas por Tribunales incompetentes.

Pues ¿y el juramento? No hay una nación, no digo libre, pero ni siquiera medianamente civilizada, en que se hayan cometido un cúmulo de ilegalidades, violencias y tropelías como las que se han llevado á cabo con Generales y Oficiales que se han negado á jurar al Rey. Cuando termine esta discusión general, yo traeré esa cuestión y demostraré que se han cometido actos de arbitrariedad y verdadera sevicia, de que no hay ejemplo en ningún país civilizado.

También dejo aplazado para más adelante lo relativo á la libertad de imprenta, porque esa es cuestión de tanto científica que no encaja bien en este debate sobre el discurso de la Corona. Entre tanto digo que la imprenta se halla sometida en España á la legislación más intolerante, más bárbara, más anticonstitucional que existe en ningún país del mundo, no excluyendo á Roma ni á Turquía. (Rumores.) Cuando llegué su tiempo yo demostraré esta proposición. Por ahora sostengo que si esta legislación se aplicara por el Gobierno, no con cierta templanza como lo hace, y yo le felicito por ello, sino con todo rigor, á estas fechas todos los redactores é impresores de periódicos políticos, desde la sesuda *Epoca* hasta la batalladora *Igualdad*, estarían haciendo compañía á los presidiarios.

Repito que el Gobierno la aplica con cierta tolerancia; pero yo no quiero que la libertad de imprenta tenga una vida de gracia, sino que tenga una vida propia en la ley.

El Sr. Presidente: Sr. Senador, están para terminar las horas de reglamento: ¿piensa V. S. ser todavía extenso?

El Sr. Calderón Collantes: Aun tengo todavía bastante que decir, Sr. Presidente.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusión. Orden del día para el lunes: continuación del debate pendiente.

Se levanta la sesión.
Eran las seis y media.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 6 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Castro y Solís: He pedido la palabra para presentar una exposición de gran número de electores del Puerto de

Santa María, en que se demuestran los vicios de nulidad de que adolecen las elecciones verificadas en aquel distrito.

El Sr. Martínez (D. Cándido): Tengo el honor de presentar varios documentos en que se consignan los medios empleados por el Sr. Liniers y sus amigos en el distrito de Alcalá de Henares para que triunfara su candidatura.

El Sr. Presidente: Pasarán á la comisión de actas los documentos presentados por estos dos señores.

El Sr. Barca: Tengo entendido que la exposición que acaba de presentar el Sr. Castro no es más que la reproducción de otra que obra ya en el expediente, y por lo mismo ruego á la comisión que no demore el dictamen sobre el acta de que se trata.

El Sr. Albareda: Si la exposición es en efecto la misma, la tarea de la comisión es fácil, porque se limitará á corroborar su dictamen; pero si la exposición versa sobre nuevos hechos, se verá con gran sentimiento suyo en la necesidad de retirar su dictamen, aunque no sea más que hasta mañana.

El Sr. Barca: Me consta por testimonio mismo del señor Castro que no hay más diferencia entre una y otra exposición que la de traer la que acaba de presentarse mayor número de firmas.

El Sr. Castro y Solís: He pedido la palabra para decir que en efecto no existe más diferencia.

Se dió cuenta de la siguiente

Proposición.

«Atendiendo á la conveniencia y hasta á la necesidad de que el Congreso se constituya en el más breve plazo posible para poder deliberar sobre los graves asuntos que se refieren al interés público,

Pedimos á los Sres. Diputados se sirvan acordar que, hasta discutir los dictámenes presentados sobre actas, el Congreso celebre dos sesiones diarias.»

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1871.—Lino Peñuelas.—Ángel Mansi.—Rafael de Adán.—Benigno de Arce.—Juan Andrés Bueno.—Cipriano Montero de Espinosa.—Justo Tomás Delgado.»

En su apoyo dijo

El Sr. Delgado: La proposición que se acaba de leer es la expresión del deseo general de que se constituya cuanto antes este Cuerpo Colegislador; deseo que anima á todos los Sres. Diputados, lo mismo que al Gobierno, que anhela justamente como todos nosotros que se discutan los presupuestos y otras cuestiones económicas importantes antes de que el rigor de la estación que se aproxima nos obligue á suspender las sesiones.

Estas breves consideraciones, que están en la conciencia de todos, bastan á mi propósito, que no ha sido otro que llenar la prescripción reglamentaria de apoyar las proposiciones uno de sus firmantes.

Tomada en consideración, dijo

El Sr. Jove y Hevia: No nos hemos de oponer nosotros á nada que conduzca á que se constituya pronto el Congreso; y si he pedido la palabra, es para hacer una ligera observación. Se nos pide que celebremos dos sesiones, pero no se nos dice la hora á que deban tener lugar. En los Congresos anteriores ha sido costumbre que la segunda sesión se verificase por la noche; pero esto, sobre ser antihigiénico, pudiera fatigar demasiado á la Cámara, y creo yo que sería mejor imitar el ejemplo de laboriosidad que nos han dejado las antiguas Cortes españolas, celebrando una sesión á las diez de la mañana.

El Sr. Pascual y Casas: He pedido la palabra para hacer constar que nos adherimos á la proposición, y que la hubiéramos suscrito gustosos si hubiésemos sabido que se trataba de presentar. Deseamos como el que más que se constituya pronto el Congreso á fin de que se ocupe de los importantes trabajos que le están reservados, y para que no se ahogue nuestra voz por no estar constituido el Congreso, como se viene haciendo desde esos bancos.

El Sr. Delgado: Desde estos bancos no se ha tratado de ahogar nunca la voz de la oposición. En cuanto á no consentir que se dirijan preguntas en estos momentos, los Sres. Ministros, usando de su derecho indisputable, han querido aplazarlas para no distraer la atención de la Cámara de su principal objeto, que es la discusión de actas.

Por lo demás, los firmantes de la proposición defieren al juicio de la mesa la designación de las horas en que habrán de celebrarse las dos sesiones.

El Sr. Forasté: He pedido la palabra para rogar que la sesión extraordinaria tenga lugar por la mañana; porque de verificarse por la noche habría que ir con cuidado con la partida de la Porra, porque los Diputados de la oposición no tenemos tan seguras las costillas como los de la mayoría.

El Sr. Albareda: S. S. podrá creerlo así; pero es lo cierto que no pasa día sin que los Diputados de la mayoría recibamos anónimos en que se nos amenaza hasta con quemarnos si continuamos combatiendo al Sr. Marqués de Albaida ó disutiendo con S. S. Los de la partida de la Porra no han llegado á eso; y de cualquier modo, un susto vale poco al lado de hechos culminantes como los de que han sido víctimas amigos nuestros muy queridos.

El Sr. Orense: Todos recibimos anónimos; pero de eso no se hace caso. Si existe ó no existe la partida de la Porra, pueden decirlo los sucesos del domingo. Si el primer desmán que cometió esa partida hubiera sido aquí energicamente anatematizado por todos, no se hubieran reproducido tales excesos; pero lejos de hacerse así, hasta se nos pone ceño á los que nos quejamos de semejantes fechorías; y lo cierto es que en España no hay seguridad individual: la habrá para los vencedores, pero no para los vencidos.

El Sr. Albareda: Si cuando hallándose abierto el Parlamento y funcionando las instituciones representativas más libres que se han conocido, los partidos radicales hubiesen condenado á los que se salían de la legalidad, quién sabe si esa esperanza que tienen algunos de que la república sea un hecho hubiera adquirido mayor probabilidad.

El Sr. Orense: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene S. S., pero suplicándole que procure volver á la cuestión.

El Sr. Orense: Así lo haré; pero como el Sr. Albareda nos recomienda que nos encerremos en la legalidad, debo decirle que el primer medio legal es la verdad absoluta en las elecciones, y el segundo que las leyes no se interpreten arbitrariamente. El movimiento federal no pudo evitarse; y para convenirse de esta verdad, basta recordar que hubo aquí un Sr. Ministro que tuvo la frescura de decir que nos había provocado á la lucha. Culpe, pues, el Sr. Albareda de esos sucesos á sus amigos de hoy.

El Sr. Presidente: Queda terminado este incidente.

El Sr. Mansi: Me levanto, como firmante de la proposición, para dar gracias á la Cámara por el asentimiento que le ha prestado, y me felicito al haber interpretado los deseos que abrigamos todos de llegar pronto á los debates económicos y administrativos por que el país suspira.

No hemos creído conveniente designar las horas á que deban celebrarse las sesiones, dejando esto á la discreción de la mesa. El Sr. Jove cree que deberían fijarse las horas de la mañana, y acerca de esto diré algunas palabras. Hay muchos á

quienes es imposible asistir á la Cámara por la mañana, en cuyo caso me encuentro yo, que soy un modesto Abogado. Hay además empleados públicos, y otros á quienes no será posible que asistan por la mañana. Yo rogaria por tanto á la mesa que la sesion extraordinaria fuera por la noche.

El Sr. **Jove y Hevia**: Para mí no hay diferencia de clases entre los Sres. Diputados, siendo todos Representantes de la Nación, que deben consagrarse por completo al cumplimiento de su deber. Yo siento que el Sr. Mansi y algunos que puedan hallarse en su caso se encuentren imposibilitados de asistir á la sesion de la mañana; pero en cambio habrá otros á quienes les suceda lo mismo con las de la noche, y siempre habrá en contra de estas razones antihigiénicas, de economía y otras que no se ocultarán á la penetracion de los Sres. Diputados.

Al dar yo la preferencia á las sesiones de la mañana, deseo dejar consignado que para nada ha entrado en mi ánimo el evitar peligro de ningun género, porque no creo que exista ninguno; y en todo caso tendria á gloria el arrostrarle en cumplimiento de mi deber.

El Sr. **Mansi**: Yo estoy dispuesto á sacrificar mis intereses si se acuerda que las sesiones sean por la mañana, y desde luego dejo este asunto á la consideracion de la mesa.

El Sr. **Reig**: Faltaba que en esta proposicion se sacara tambien á relucir, como se hace en todos los debates, el consabido tema de la partida de la Porra. A mí me es indiferente que las sesiones sean por la mañana ó por la noche. No sé si estarán más expuestas nuestras costillas que las de los señores de la oposicion; lo que puedo decir es que á la partida de la Porra se atribuye el haber hollado las páginas de Méjico, y de los Castillejos asesinando al General Prim.

El Sr. **Presidente**: Los autores de la proposicion se servirán designar las horas.

El Sr. **Montero de Espinosa**: Los autores de la proposicion lo dejan al arbitrio de la mesa.

El Sr. **Presidente**: La mesa desearia que los firmantes de la proposicion tuvieran la bondad de completarla estableciendo las horas.

El Sr. **Peñuelas**: Creemos que la Presidencia podria hacer esto consultando los antecedentes.

El Sr. **Presidente**: Hablando en puridad, debo manifestar que tengo un motivo para no resolver este asunto, porque si las sesiones fueran de noche me veria privado de la honra de presidirlas, porque la luz artificial me ofende la vista. Las sesiones por la mañana estarian muy conformes, no sólo con los precedentes históricos, sino con nuestras antiguas costumbres; pero estas han variado por completo, y pudiera proponer una cosa que me estuviere bien á mí y no á la generalidad de los Sres. Diputados. Desearia, por tanto, que este asunto se resolviera sin intervencion de la mesa.

El Sr. **Mansi**: Suplico al Sr. Presidente se sirva consultar si las sesiones de la noche serán de nueve á una.

El Sr. **Delgado**: Los autores de la proposicion, y gran número de Diputados que están próximos á mí en este momento, se honran tanto con la Presidencia del Sr. Olózaga, que su deseo es, aunque se molesten madrugando, dejar á nuestro dignísimo Presidente que señale para las sesiones las horas que más convengan á sus costumbres.

El Sr. **Sorni**: Si hay celo en los Sres. Diputados para despachar los trabajos, deben dar muestras de él madrugando, á lo que convida ya el calor. Por esto creo yo que la mejor hora seria la de las seis de la mañana. De este modo los que tienen otras atenciones podrian asistir á ellas.

Hecha la oportuna pregunta, fué aprobada la proposicion.

El Sr. **Presidente**: La mesa necesita tambien ponerse de acuerdo con los Sres. Ministros respecto de la hora á que se han de celebrar las sesiones extraordinarias. Por el pronto propongo que haya mañana sesion.

Prévia la correspondiente pregunta, lo acordó así la Cámara.

ORDEN DEL DIA.

Actas de Santa Coloma de Farnés.

Continuando la discusion del voto particular del Sr. Soler, dijo

El Sr. **Tutau**: Hora es que abreviemos la discusion de actas por lo estéril: llevamos un mes en estos debates; y á pesar del número de las ilegalidades que se han demostrado, todas han sido aprobadas. Comprendo la necesidad de que nos constituyamos cuanto antes, y seré breve; tanto más, cuanto que esta acta, comparada con otras, puede considerarse como limpia.

En los primeros dias de Marzo se presentaron algunos empleados de la capital en Santa Coloma ofreciendo á los contribuyentes tener algunas consideraciones con los que votaran por el candidato ministerial. Tambien se enviaron algunas tropas; pero prescindiendo de todo esto y voy á lo principal.

Al constituirse la mesa en Santa Coloma llamó el Alcalde á las personas que fueron de su agrado para constituir la mesa; y habiéndose quejado de este proceder, contestó que hacia lo que le daba la gana. Intentaron repetir su protesta, y el grito unánime de «fuera», dado por una partida que no quiero calificar, les hizo salir del local, á donde volvieron á las dos de la tarde para dejar sobre la mesa la protesta. Pero faltó en el escrutinio general el acta de este distrito, en donde los manejos empleados en tres de sus colegios dieron 629 votos al candidato ministerial, y ninguno á las oposiciones; resultado bien diferente al que se obtuvo en las elecciones provinciales.

Pues bien: el candidato triunfante trae 353 votos de mayoría; y si se tiene en cuenta cómo se obtuvieron los 629, se vencerá el Congreso de que el verdadero Diputado es el candidato republicano.

El Sr. **Vicens y Pujol**: No creo que necesite detenerme mucho á defender el acta, porque el Sr. Tutau ha empezado reconociendo que si alguna viene limpia, es la de que se trata. Ha manifestado S. S. que he obtenido en Santa Coloma 629 votos, y que comparado este resultado con las elecciones de Diputados provinciales, fácilmente se comprende que no ha debido haber legalidad. En primer lugar el Sr. Tutau está en un error creyendo que el distrito sólo tiene tres colegios, cuando consta de cinco, y suponiendo que el candidato republicano no tuvo ningun voto, cuando tuvo 28 en dos de esos colegios.

Por lo que hace á la protesta respecto á la mesa de edad, carece por completo de fundamento, porque se dice que debia formar parte de ella justamente el que la presidia.

Ruego por tanto á la Cámara que se sirva desechar el voto del Sr. Soler, teniendo en cuenta la consideracion de que aun cuando se anulasen los votos á que se refieren las protestas, todavía resultaba yo con mayoría.

El Sr. **Tutau**: No esperaba yo que el Sr. Vicens se aprovechase de mi deseo de no prolongar esta discusion.

Ha supuesto S. S. que yo he reconocido que el acta viene limpia, y lo que he manifestado es que comparada con otras, como la de ayer de Mora, bien puede pasar por limpia. Pudiera presentar más argumentos; pero no lo hago por abreviar.

Ya sé que hay en Santa Coloma cinco colegios; pero donde principalmente hubo coacciones fué en el primero, segundo y tercero, y en estos es donde no tuvo ningun voto el candidato republicano.

El Sr. **Vicens y Pujol**: Tambien yo me he retraido de decir mucho, y entre ello lo que sucedió en San Martin, donde

en los primeros dias no tomaron parte los electores y en el último aparecieron 61 votos para el Sr. Albareda y ninguno para el candidato ministerial; siendo lo notable que no habia más que 58 electores y aparecieron 61 votos.

No habiendo quien tuviera pedida la palabra en contra, se desechó el voto particular, siendo aprobado sin discusion el dictamen de la mayoría y quedando admitido como Diputado el Sr. Vicens y Pujol.

Actas de Almendralejo.

Leido un voto particular del Sr. Soler proponiendo que se declarase grave esta acta, dijo

El Sr. **Montero de Espinosa**: Respeto la opinion del Sr. Soler; pero aseguro que no tiene razon para formular este voto.

En dos conceptos puede combatirse un acta: en el de tener un vicio general á toda la eleccion, ó en el de existir este vicio respecto de algunos colegios. En el acta de que se trata nada se dice referente á la generalidad de la eleccion. En Hornachos hay una protesta fundada en aparecer en blanco la casilla de 12 electores; pero en la lista numerada constan sus nombres; y no pueden anularse estos votos. Se dice tambien que no se han publicado las listas ni leído la de los votantes antes del escrutinio general; pero estas son afirmaciones sin pruebas, y en el expediente consta la certificacion de que las listas estuvieron puestas al público oportunamente, y que en todos los colegios se leyeron las de los votantes antes del escrutinio.

Tambien se ha protestado porque en algun colegio no se sellaban las papeletas. Esto se ha hecho porque no habia sello; pero se rubricaban por el Presidente, y esto no creo que influya en la esencia de la eleccion.

En Calamonte se ha protestado tambien diciendo que la votacion habia empezado antes de las nueve, y que las urnas no estaban colocadas sobre la mesa.

En Torremejía se protesta diciendo que la mesa no se habia constituido con los individuos que debian formar parte de ella, y que se habia faltado á varios artículos de la ley electoral. Tambien obra en el expediente una certificacion en que se prueba que la mesa se constituyó en la debida forma, y que no se faltó á ninguno de los artículos que se supone.

Hay otra protesta en Hinojosa del Valle porque se ausentó un Secretario del colegio, lo cual no creo que pueda ser razon bastante para invalidar los votos, pues de otro modo no tendrían más que apelar á este recurso los Secretarios de oposicion para inutilizar cualquier acta.

Por último, y para no molestar más la atencion del Congreso, debo decir que aun cuando todas las protestas fueran fundadas, hasta el punto de invalidar los votos á que se refieren, no serian suficientes para destruir la mayoría que he alcanzado.

El Sr. **Diaz Quintero**: Almendralejo pertenece á la provincia de Badajoz, lo cual no es ninguna noticia para los señores Diputados; pero lo digo para que recuerden que durante las elecciones de aquella provincia hubo un Gobernador que dirigió una circular injuriando á los candidatos de oposicion y ofreciendo premios á los electores que votasen por el ministerial. Allí se han cometido los mismos excesos que en los demás distritos de la provincia. Aparece que han votado 7.625 electores, y que han obtenido el Sr. Montero 4.241 y el Sr. Pico Dominguez 3.376, resultando una mayoría á favor del Sr. Montero de 865. Prescindiendo de los empleados que han sido separados durante las elecciones, entre los que se cuenta José Martínez, con 47 años de servicio en el ejército y 17 de estanco, el cual ha sido reemplazado por un doméstico del Sr. Montero. Pero digo que prescindiendo de estos hechos, porque aunque la ley los prohibe, estamos viendo que se salta por encima de las leyes, y voy á lo principal, prescindiendo tambien de si se han pagado ó no algunos votos á las mismas puertas del colegio electoral.

En Aceuchal no se dejaba entrar en el local á los electores, y á los que por último lo consiguieron les intimidaba el Alcalde con la amenaza de formarles una sumaria, todo por no querer consentir que se vaciara el censo en las listas de votantes. Aquí tengo la lista expedida por el Secretario de Almendralejo, con el visto bueno del Alcalde, en que se acredita que los electores de Aceuchal han tenido la admirable prevision de ir á votar por el mismo orden alfabético en que estaban en las listas.

¿Es serio esto? ¿Se puede decir que esto es eleccion? En Aceuchal ha tenido el Sr. Montero 620 votos, y 46 el de oposicion; pero es evidente que estos electores no se han presentado á votar, y con éste objeto se les impidió la entrada en el local para hacer esa superchería.

Tampoco se han publicado las listas de votantes, y se ha intentado una prueba verdaderamente negativa, porque lo que se preguntaba á los testigos era si les constaba que no se habia cometido ninguna ilegalidad, y esto se preguntaba á testigos que en su mayor parte dicen que no saben leer ni escribir, y por consiguiente ignoran lo que previene la ley.

Yo concibo que por holgazanería de los Secretarios no se hayan llevado listas numeradas, limitándose á consignar por orden alfabético los que votaban; pero esto seria bueno cuando no se hubiesen llevado las listas.

Otro tanto ha sucedido en Calamonte, donde tambien se ha votado por orden alfabético, lo cual quiere decir que esta eleccion es simulada y sus votos deben ser nulos. De modo que rebajados los de este colegio y los de Aceuchal queda destruida la mayoría del Sr. Montero.

Para demostrar que las urnas no estaban lejos de la mesa, se trae una certificacion en que cada testigo dice una cosa distinta. Unos declaran que las dos urnas estaban sobre la mesa; otros que una urna estaba sobre la mesa y otra en un banco contiguo á la mesa, y otros que las dos urnas estaban fuera de la mesa. Ya ven los Sres. Diputados el valor que puede tener un documento de esta clase.

Los duplicados de las cédulas en Aceuchal se enviaron en blanco; cuando iba un republicano á pedirle, no los habia; y cuando era ministerial, el mismo Presidente de la mesa extendia el duplicado, faltando á la ley, porque los duplicados deben extenderse por el Alcalde y mandarlos á la mesa ya extendidos y no en blanco. Ya he dicho que en Aceuchal se negaba la entrada en el colegio á los electores, lo cual no se permitió hasta que se constituyó allí el Juzgado. Entonces entraron algunos para protestar, y la contestacion que se dió á las protestas hechas en dos ó tres colegios es uniforme, es igual y extendida por una misma mano, lo cual prueba que estas contestaciones no se hacian en el colegio, sino fuera de él y por una misma persona.

En Nogales no se tomaron el trabajo siquiera de simular la eleccion, y recogieron las cédulas á domicilio. En Calamonte se abrió el colegio de siete á nueve y de una á tres; se prohibió la entrada de los electores de oposicion, y habia dentro del colegio cuatro escopeteros.

En Torremejía se abrió el colegio antes de las nueve, y no se sellaban las papeletas, lo cual ha confesado el mismo señor Montero. Con los votos de Calamonte, Torremejía y Aceuchal, que no deben tomarse en cuenta, queda destruida la mayoría del Sr. Montero, y esto es tan evidente que no puede caber duda alguna.

La verdad es que en Badajoz, Almendralejo y Zafra el

triunfo de los republicanos era seguro, pero las habilidades del Gobernador han hecho que se falsifiquen las elecciones; y para poder seguir haciendo ahora lo mismo con las dobles que se preparan, se ha dispuesto suspender la renovacion de los Ayuntamientos.

En vista de este sistema, no quiero decir más sino que á pesar de todo lo que se hace contra el sufragio universal, el sufragio universal se salvará por sí mismo, porque él basta para acabar con todos los Gobiernos falsificadores.

El Sr. **Montero**: Me limitaré á rectificar lo más importante. Dice S. S. que se han quitado empleados, cuando sólo se han cambiado dos estancoeros, y esto despues de las elecciones.

Tambien ha manifestado que se habian pagado algunos votos, y acerca de esto me limitaré sólo á consignar que no se presentan pruebas algunas.

Por lo que hace al orden alfabético en que aparecen las listas de votantes, el mismo Sr. Diaz Quintero ha explicado lo que realmente ha sucedido.

Yo no he tratado de hacer ninguna informacion negativa, sino de consignar que se habia procedido con toda legalidad.

Ha impugnado el Sr. Diaz Quintero esta acta de buena fé; pero puede no haber sucedido lo mismo al darle los datos de que se ha valido: así resulta que S. S. asegura que en Aceuchal han votado todos los electores, y hay aquí una certificacion de la que aparece que de 1.010 electores que hay en el distrito sólo han tomado parte en la votacion 666; por consiguiente han dejado de votar 344.

Tampoco es exacto que no se dejara entrar en los colegios á los electores republicanos, pudiendo yo asegurar que los he visto dentro del local.

El Sr. **Diaz Quintero**: Diré poco, porque realmente el Sr. Montero no ha querido explicarnos cómo ha podido votarse por orden alfabético.

Ha dicho S. S. que en Aceuchal hay 1.000 electores y sólo han votado 600. Esto probará que no se ha vaciado por completo el censo electoral; acaso porque en los que faltan no hubiera bastante confianza para que no reclamases si los presentaban como votantes, no habiendo tomado parte en la votacion.

Ha manifestado tambien S. S. que no habia tratado de probar una negativa; pero basta ver la certificacion para convenirse de esta verdad, porque una de las preguntas que se les hacia es si sabian que no se habia cometido ninguna ilegalidad.

El Sr. **Bueno** (D. Juan Andrés): Por un deber de compañerismo habia pedido la palabra; pero la renuncié en mi deseo de que terminen pronto estos debates.

Desechado el voto, y no habiendo quien tuviese pedida la palabra en contra del dictamen de la mayoría, fué este aprobado, y admitido como Diputado el Sr. Montero de Espinosa.

Actas de Infesto.

Abierta discusion sobre esta acta, dijo en contra el Sr. **Gamazo**: Trátase de un acta en que están interesados dos amigos políticos y personales, lo cual demostrará que no traigo pasion alguna á este debate, sino el deseo de cumplir con un deber de amistad.

Entrando en el fondo de la cuestion, voy á exponer á la Cámara algunos argumentos que en mi sentir demuestran la conveniencia de que se hubiese declarado grave este debate.

En el distrito de Infesto se presentaron tres candidatos: el Sr. Camacho, progresista; el Sr. Gutierrez Palacios, de union liberal; y el Sr. Labra, independiente, aunque de ideas bien conocidas. Entre estos tres candidatos se repartió la votacion de los dos primeros dias, pero no la del tercero, porque el Sr. Camacho se retiró de la lucha. El resultado de la votacion ha sido: 3.100 votos para el Sr. Labra, y 2.868 para el Sr. Gutierrez Palacios.

El acta del Sr. Labra viene firmada por el Presidente y dos Secretarios, y el Sr. Gutierrez Palacios trae otra media acta firmada por los otros Secretarios, que se retiraron sin firmar la del Sr. Labra, y se fueron á un Notario á extender un acta notarial que remitieron al Sr. Gutierrez Palacios. Es un caso análogo á otro ya resuelto por la comision, y me parece que es lo bastante para reconocer la gravedad del acta.

Pero todavia hay otra razon más. Resulta plenamente justificado que la mayoría del Sr. Labra es de 232 votos. Pues bien: aparece que en el colegio de Collado de Otero se adjudicaron al Sr. Labra 275 votos, cuando en las listas de votantes no constan más que dos. Suponiendo que estos dos votaron al Sr. Labra, quedan todavia 273 que rebajar; y como la mayoría del Sr. Labra sólo es de 232, haciendo esa deduccion queda en minoría. El Sr. Gutierrez Palacios ha pedido certificacion al Alcalde del pueblo á que pertenece ese colegio de las listas de votantes, y no se han remitido á pesar de haberlas reclamado. En vista de esta instancia del Sr. Gutierrez Palacios, el Alcalde ofició al Presidente de la mesa para que remitiera esas listas, y el Presidente contestó la primera vez que quedaba enterado, y la segunda que no parecian semejantes listas.

Juzgue el Congreso si la impugnacion que acabo de hacer de esta acta es merecida.

El Sr. **Labra**: Fácilmente comprenderá el Congreso el sentimiento con que me levanto á molestar su atencion tratando de cuestiones personales, y desde luego le ofrezco compensarle esta molestia dándole la seguridad de que no voy á hacer un discurso, sino á referir simplemente lo sucedido en estas elecciones. Las del distrito de que se trata se han verificado en completa paz, y sólo puede decirse que han dado lugar á pequeñas reclamaciones desde el momento en que verificado el escrutinio se proclamó mi nombre. De entonces data cierta atmósfera que en la misma provincia de Oviedo, á que pertenece el distrito de Infesto, y sobre todo en Madrid, y por medio de la prensa y de las conversaciones, se ha venido formando contra aquellas tranquilas elecciones. ¿A qué será debido esto? O lo ignoro, ó no me determino á decirlo. Baste sólo asegurar que en la lucha electoral he triunfado por mis propias fuerzas, por derecho propio y absoluto, sin recomendaciones oficiales, sin conocimiento de los hombres del poder, algunos de ellos amigos míos, sin pisar las antenas de los Ministerios; debiéndolo todo á mis electores, ante quienes me he presentado vacías las manos de credenciales y limpios los labios de promesas. Esto me importa que conste; porque explica aquí mi posicion.

Pero ¿qué ha ocurrido en el acta de Infesto? ¿En esa acta estudiada con tanto detenimiento por parte de la comision y que ha venido al debate sin voto alguno particular ni reserva de ninguna especie? ¿Esa acta contra la que debia hablar por compromiso el Sr. Gamazo, que sin embargo no la habia estudiado anoche?

Veamos, Sres. Diputados, lo que ha dicho mi estimado amigo el Sr. Gamazo. En primer lugar considere el Congreso que pueden haberse infringido ciertas reglas en las elecciones, sin que por eso estas merezcan una critica adversa. La ley electoral ofrece muchas garantías que no siempre se observan: el caso está en averiguar si las observadas compensan la falta de las desatendidas. Esto sucede, esto ha sucedido en todas las actas del Congreso. Pues bien: el Sr. Gamazo se fija en que en el colegio del Otero no resultan más que dos votantes, y yo aparezco sin embargo con 200 y tantos, y S. S. añade que faltan las listas de votantes, probándolo con una certificacion del Sr. Alcalde de Parres.

Pues aquí tengo yo otra certificación (que pondré sobre la mesa) del mismo Sr. Alcalde de Parres, fecha 3 de Mayo, en la que consta que aparecieron las listas, y que por tanto votaron más de 800 electores. Además, todos los días, según la ley, se debían enviar dos certificados de las resultados de la elección en cada colegio, uno á la capital del distrito y otro á la de la provincia; y en esas certificaciones consta (y en el expediente que radica en el Congreso aparece) que yo tuve los votos que se me adjudicaron en el acta del escrutinio final, y que hoy me niega el Sr. Gamazo.

Y hay más todavía. El distrito del Infesto puede dividirse en dos secciones: la una que comprende sólo el Concejo de este nombre, y la otra que abarca los de Parres, Cangas de Onís y la montaña. Pues bien: en la primera sección yo he carecido, absolutamente de representante en las mesas; en la sección segunda, donde yo tenía fuerza, todas mis mesas estuvieron intervenidas por mis adversarios, que se pusieron de acuerdo para obtener este propósito: ¿Qué más garantías, Sres. Diputados? ¿Qué más razón para decir que los votos que se me atribuyeron, sin protesta, absolutamente sin ninguna en ninguna mesa, me corresponden, lo mismo en Otero que en los demás colegios?

Pero se dice que uno de mis adversarios me cedió sus fuerzas é hizo causa común conmigo. En efecto, así sucedió; pero veamos cómo. En Asturias tienen gran raíz los elementos conservadores, representados por el clero, que es allí modelo de actividad y de celo, y por los señores, los grandes propietarios, que se asemejan á los ingleses en el sentido de que viven en el campo y comparten con los paisanos las dichas y los pesares. Pero allí donde la desamortización se ha practicado en grande escala, ó donde el espíritu expansivo de la raza asturiana ha promovido una grande emigración, que á la postre vuelve de América ó del resto de la Península con nuevas ideas y una modesta fortuna, allí brota y se sostiene un alto sentimiento liberal, y más que liberal, democrático.

Así sucede en Infesto, y así han sido posibles tres candidatos, dos de ellos dignísimos, y á quienes quiero pagar aquí el tributo de mi respeto. El uno, el Sr. Palacios, sostenido por los elementos conservadores y por las simpatías oficiales, pues que es alto empleado del Ministerio de Gracia y Justicia; el otro, el Sr. Camacho, á quien apoyaba el comercio y gran parte del elemento democrático del distrito. ¿Qué era allí yo? Un candidato apoyado por la otra parte de este elemento y por todos aquellos que conociendo mi origen, mis intereses, mi familia y otras circunstancias que me unen á Asturias y al distrito de Infesto con vínculos fortísimos, me tenían por el candidato natural, el representante genuino de la localidad.

Pero sucedió que en las vicisitudes de la lucha, uno de los candidatos (el Sr. Camacho) echó de ver que la contienda se reducía al Sr. Palacios y á mi humilde persona; y discretamente, y dando pruebas de un excelente sentido político, hizo que sus amigos liberales y demócratas me apoyaran á mí, que era su afín. Pero esto sucedió á última hora, el último día, y sólo en algunos colegios. Hasta entonces los celosos representantes del Sr. Camacho fueron mis adversarios, y en este concepto inspeccionaron el curso de la elección.

Después de esto, Sres. Diputados, tengo que hacer notar dos cosas. La primera, que el acta de Infesto no trae una sola protesta. Verdad que la del escrutinio viene firmada sólo por dos Secretarios y el Sr. Juez, respetabilísima persona á quien sólo debo elogiar, y que como el Fiscal (según pública voz y fama), deben atenciones al Sr. Palacios y fueron allí en vísperas de la lucha.

Pero ¿qué significa esto? ¿A qué se deba esto? Por una parte, á que dos Secretarios quisieron discutir en la sesión de escrutinio en vez de computar los votos como manda la ley, y no se les permitió. Por otro lado, á que aquellos señores no querían confesar la falta que acusa el hecho de haberse dado al Sr. Palacios 56 votos que aparecen en la certificación definitiva de Villamayor, pero que no resultan en las actas parciales. Además, ¿qué mérito tiene la abstención de dos Secretarios escrutadores, cuando no la fundamentan legalmente?

La otra observación que tenía que hacer es que todas las afirmaciones de mis adversarios en el acta del Infesto no tienen más fundamento que meras informaciones de testigos, á las que yo he opuesto otras que dicen lo contrario.

Y con esto dejo de molestar á la Cámara, lamentándome de haber pronunciado tantas palabras, porque en realidad no lo merece la cuestión.

El Sr. Gamazo: El Sr. Labra me ha dirigido un cargo de prevención contra S. S., manifestando que yo dije ayer que no tenía compromiso de hablar y no había autorizado el acta. Yo tengo la costumbre de no juzgar por informes parciales; y aun que conocía los hechos de que he hablado, y otros que he llamado, lo que prueba que tengo prevención para S. S.; pero favorable, no quería hablar sin comprobarlos.

Las actas de los colegios probarán á S. S. que he sido con él benévolo. En cuanto al Collado de Otero, en 2 de Abril constaba que no habían votado sino tres electores, y que no parecían las listas de votantes.

El 3 de Mayo han parecido esas listas después del debate habido en la comisión: ¿qué he de decir yo de eso? Juzgue la Cámara.

Allí, si ha habido coalición, ha sido contra el Sr. Palacios, apoyando el clero al Sr. Labra. Si ha habido, pues, coaliciones, ha sido en favor de S. S.

El Sr. Labra ha hecho un argumento contraproducente. Dice S. S. que al Sr. Palacios se le han dado en un colegio 56 votos que no tenía. En Infesto se notó que las actas que llevaba el comisionado de aquel colegio diferían de las remitidas por el Alcalde en 56 votos; y el Juez, con arreglo á la ley, se atuvo al acta que llevaba el comisionado.

¿Por qué se negaron los dos Secretarios á firmar el acta de escrutinio? No porque quisieran, como dice S. S., discutir lo que no debían, sino porque se encontraron una acta que tenía 191 votos escritos sobre el raspado, en letra y guarismo en el acta remitida por el Alcalde y en la que llevaba el comisionado, y ellos querían discutir esto y no se quiso someter á discusión por el Presidente.

Tampoco es exacto que no haya protestas. En el colegio de Arenas se presentó una; pero no se quiso admitir. De esta manera lo que resulta es que se hicieron, aunque no se admitiesen.

El Sr. Labra: S. S. ha hecho algunas reticencias, y yo le ruego que diga todo. Yo también he llamado muchas cosas en consideración á que el candidato contrario no está presente.

No he dicho que hubiera coalición en favor del Sr. Palacios; he dicho que le votaron hombres de distintas procedencias. También á mí me han votado, porque eran amigos personales.

En Arenas no hubo tal protesta. Hay una información que asegura que se presentó; pero viene después otra información contraria, que prueba que no hubo protesta ninguna.

Hay un colegio cuya acta trae 56 votos de más para el Sr. Palacios; y con arreglo á la ley se le adjudicó al Sr. Palacios esos votos. Pues bien: con arreglo á la ley no se podía tampoco admitir discusión sobre la circunstancia de estar escritas en distintas letras las fechas de las actas por las cuales se negaron á firmar los Secretarios.

Sin más discusión quedó aprobado el dictamen, y admitido el Sr. D. Rafael María de Labra.

Se leyó el voto particular del Sr. Soler declarando acta grave la del Sr. D. Jaime Nuet, electo por Lérida.

El Sr. Nuñez de Arce: Esta acta no da lugar á gran debate: es fácil demostrar la falta de fundamento del voto particular. Se han presentado en Lérida tres candidatos, y el señor Nuet lleva 2.611 votos de ventaja al carlista y al republicano. El acta no tiene ninguna protesta, y sólo después se han presentado varias actas notariales, de las cuales resulta que á tres electores se les negó la cédula talonaria. Yo acepto este hecho; pero ¿qué significa? ¿Que el Presidente de una mesa no ha cumplido con su deber? ¿Se sigue de aquí que se hayan negado cédulas á la mayoría de los electores? Si así hubiera sido, del mismo modo que han acudido con su reclamación tres electores, habrían acudido muchísimos más.

Por esta razón ruego á la Cámara que rechace el voto.

El Sr. Morayta: Voy á ser breve para que conste la conducta de la minoría, comparada con la de la mayoría. Hemos tenido la satisfacción de ver la armonía que reina entre los ministeriales cuando unos de ellos se encargan de demostrar las coacciones cometidas por los otros: verdad es que esto no hubiera pasado si el Sr. Labra no fuera tan democrata como lo es.

El Sr. Presidente: No estamos en el acta del Infesto, sino en la de Lérida.

El Sr. Morayta: Entro de lleno en el acta de Lérida, y voy á ser brevisimo en la exposición de los hechos para demostrar que es una de las más graves. Yo me explico perfectamente por qué en Lérida ha sido la oposición republicana tratada con tanta dureza. El Sr. Ministro de la Gobernación en las Constituyentes afirmó que en Lérida no había republicanos, y era preciso que á toda costa se confirmase ese aserto. Así es que en algunos distritos los ministeriales han estado á las órdenes de los carlistas para evitar el triunfo de nuestros amigos.

Es verdad, como dice el Sr. Nuñez de Arce, que el acta del Sr. Nuet viene limpia; pero es porque en la Junta de escrutinio se infringió la ley no haciéndose mención de las protestas. La verdad es que se protestó en multitud de colegios. Como ya se ha dicho que estas son pequeñas que no se deben tener en cuenta, yo no voy á insistir en esto; pero conste que si el acta viene sin protestas, no es porque no las haya habido y muy graves.

Pero la cuestión importantísima que debo presentar á la consideración del Congreso es tan superior á esa otra, que lamento que el cansancio de la Cámara me impida exponer todas las observaciones que pudiera. En Lérida conocieron las Autoridades que los ministeriales serían derrotados si no se preparaba el terreno con habilidad, y en efecto así lo hicieron.

En el distrito de Lérida, por las listas de las actas parciales aparecen 9.316 electores: 4.608 tomaron parte en la votación; dejaron de votar 4.708, es decir, más de la mitad: ¿de qué ha provenido esto? Ha sido sencillamente porque esos electores no han podido acudir á los colegios, porque las Autoridades se han portado de tal manera, que cerraron completamente el campo. Allí no han podido votar la mayoría de los electores, porque las Autoridades, violentando todo principio de justicia, han hecho que nadie pueda presentarse á votar á los candidatos republicanos.

Voy á citar los hechos para que los Gobernadores futuros á las órdenes del conjunto Romero Robledo-Sagasta aprendan el procedimiento si no lo saben.

En Lérida se acordó no dar cédula electoral á ningún elector de oposición. Allí donde el partido republicano y el carlista estaban unidos, conociendo los electores el ardor de que habían sido víctimas, se previnieron y acudieron con Notarios á los colegios. Se acercaron á las mesas diciendo: no se nos ha repartido cédula; pero como la ley prevé este caso; venimos para que con arreglo á esa ley se identifiquen nuestras personas y se nos den las cédulas. Los Presidentes de las mesas dijeron: no conocemos á Vds., y no admitimos otra justificación sino la cédula de vecindad del año corriente. La cédula de vecindad, según la ley, es un medio supletorio: basta que haya testigos que conozcan á los que se presentan para que se les deba dar la cédula. Sin embargo, las mesas se negaron á reconocer quiénes eran. Los electores fueron al Gobierno civil; pidieron las cédulas de vecindad, y el Secretario contestó que se habían entregado á los Alcaldes respectivos: acudieron á los Alcaldes, y los Secretarios dijeron que tenían orden de no dar ninguna cédula de vecindad.

Es decir, que los Alcaldes Presidentes de las mesas pedían la cédula de vecindad para dar la de elección, y á la vez prescribían á sus dependientes que no dieran aquella cédula. Fijese la Cámara en esta indignidad, en esta conducta escandalosa de que fueron víctimas muchísimos ciudadanos, entre ellos Don Miguel Ferrer y Garcés y D. Ramon Castejon, Diputados constituyentes. El primero se presentó en el colegio, acompañado de un Notario, pidiendo la cédula. El Presidente es hasta amigo personal del Sr. Ferrer y Garcés, y dice: yo no le conozco á Vd. Acude á muchos que certifican su identidad, y aun así el Alcalde no quiere reconocerle. Lo mismo sucede á D. Ramon Castejon, conocidísimo como el Sr. Ferrer en aquella provincia. Acuden después á la Alcaldía de barrio á buscar la cédula de vecindad, la cual no debía repartirse, según los preceptos establecidos, hasta después de las elecciones, y el Secretario del Alcalde les dice que hay orden de no dar cédulas de vecindad. ¿Qué podían hacer los electores? Retraerse, abandonar el campo y mostrar al país cómo puede ganar la situación á cuyo frente está D. Amadeo las elecciones en la provincia de Lérida.

La Cámara verá si puede pasar esto; si puede fallar que debe sentarse aquí el candidato ministerial con menos de la tercera parte de los votos de los electores, y con muchísimos menos que los que se han quedado sin votar; si aquí ha de quedar sentado que se puedan fabricar mayorías en virtud de estos precedentes.

Si así es, lo que estas mayorías hagan puede ser puesto muy en duda por toda España.

El Sr. Nuñez de Arce: Dice el Sr. Morayta que en el acta del escrutinio no se quisieron admitir protestas. En efecto, en las actas parciales hay protestas de que un Secretario abandonó el salon cinco minutos, y por este orden son todas, que aunque se hubieran hecho constar en el escrutinio no habrían dado gravedad al acta.

Extraña S. S. que no hayan votado la mitad de los electores. En otros distritos ha sucedido lo mismo; y no es extraño, porque no ha habido lucha.

No niego lo que ha pasado en Lérida: lo que digo es que eso no ha sucedido sino con tres electores; y si se han podido quedar tres en una provincia donde la oposición está tan organizada, ¿cómo no se han quejado los demás?

Yo comprendo que el Sr. Morayta quiera secar partido de todo; pero como no tenga otros hechos en que fundarse más que esos, poca importancia tendrán sus argumentos. En el acta no consta sino lo que yo acabo de decir.

El Sr. Morayta: El Sr. Nuñez de Arce no me ha entendido completamente. La credencial del Sr. Nuet viene limpia; pero en las actas parciales constan protestas mucho más graves que la que ha dicho S. S., y entre ellas la de que no se han

dado cédulas electorales, exigiéndose la de vecindad que por otro lado se negaba.

Dice S. S. sólo hay testimonios en que se acredita que á tres electores se les negó la cédula. Lo que en esos documentos se trataba de probar es que se había dado orden por el Alcalde de no repartir á nadie cédulas de vecindad. Este hecho prueba que, no sólo los tres electores, sino todos los demás que se retrajeran, se vieron imposibilitados de votar.

Hay otro testimonio de donde resulta que un Presidente de colegio dijo á un elector que no admitía medio de identificación más que la cédula de vecindad; que el elector fué por ella, y el Secretario del Alcalde le dijo: tengo orden de no dar cédulas á nadie.

Por mi amigo el Sr. Pascual y Casas se han traído además tres documentos notariales importantísimos: en ellos....

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Eso no es rectificar, Sr. Morayta, y no tiene V. S. la palabra para otra cosa.

El Sr. Morayta: Voy á concluir: está justificado que han sido muchísimos los electores á quienes no se ha dado la cédula electoral; que no han sido sólo tres. Aquí se han presentado documentos que demostraban esto ámpliamente. No quiero insistir más sobre esto, y el Sr. Nuñez de Arce sabe por qué.

El Sr. Nuñez de Arce: Insisto en decir que no hay indicio de que se hayan presentado quejas sino de tres electores. Habla S. S. de documentos presentados por el Sr. Pascual y Casas. La comisión ha acudido al Diario de las Sesiones, y allí no constan presentados más documentos que los que hay aquí. En Secretaría tampoco aparece que se hayan presentado documentos por nadie. De manera que si los que ha presentado el Sr. Casas no son estos, no sé cuáles son, ni tampoco quién ha traído estos.

El Secretario del Alcalde, según esos documentos, no dice que había recibido orden de no dar cédulas, sino que no había recibido orden de darlas.

El Sr. Morayta: He tenido buen cuidado de no aludir á la pérdida de esos documentos presentados por el Sr. Pascual y Casas, y siento mucho que sea el Sr. Nuñez de Arce quien me provoque á decir que el Sr. Pascual y Casas ha presentado tres documentos notariales (de los cuales se ha pedido copia), y esos documentos importantísimos han desaparecido del acta. Yo no había querido referirme á esa pérdida por no traer á discusión pública una cuestión tan fea como esa.

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Ruego á V. S. que explique esas palabras, que pueden tener una interpretación inconveniente.

El Sr. Morayta: Esta cuestión no se debía haber traído aquí. No ha habido por parte de nadie mala fe: no supongo en ningún Diputado, y menos en los dignísimos empleados de esta casa, que hayan hecho desaparecer esos documentos: no digo que hayan desaparecido con mala intención; no es extraño que se hayan extraviado sin culpa de nadie. A nadie culpo, y nada hubiera dicho si no me hubiera provocado el Sr. Nuñez de Arce.

El Sr. Nuñez de Arce: Niego rotundamente que yo haya suscitado esta cuestión. He dicho sólo que no constaba en el acta justificado lo que dice S. S.

Yo no puedo negar, pues que S. S. lo dice, que haya presentado el Sr. Pascual y Casas esos documentos. Lo que hay es que en el acta aparecen cuatro actas notariales que no se sabe quién las ha presentado, y que no parecen los documentos presentados por el Sr. Pascual y Casas.

El Sr. Pascual y Casas: Al entrar aquí, uno de mis amigos me entregó unos testimonios notariales sobre las actas de Lérida. El primero era relativo al Sr. Ferrer y Garcés; yo los presenté diciendo: «Presento estos documentos, que prueban por qué no ha ganado las elecciones en Lérida el partido republicano.»

El Sr. Soler (D. Juan Pablo): No hay Diputado que represente menos la opinión de su distrito que el Sr. Nuet por Lérida. No insistiré en las pruebas legales, porque ya ha hablado de ellas el Sr. Morayta; pero hablaré de las pruebas morales que militan contra esta elección. Hace mucho tiempo que en Lérida no había ni dos docenas de partidarios de la situación. Los republicanos y tal cual carlista triunfaban en todas las elecciones. El Gobierno, que estaba prevenido contra aquella provincia, fijó su consideración en ella y promovió serios altercados en Lérida. De Lérida y su Gobernador partió el primer ataque á los derechos individuales. En el período electoral se empezó por no incluir en las listas electorales á los electores de oposición. Por casualidad había un Ayuntamiento impuesto por el Capitan general de Cataluña, y ese Ayuntamiento arregló las listas á su manera; y como hay provincias que están condenadas por el Gobierno á no tener voluntad, se les pone en el caso de no dejarles abiertas las vías legales. De aquí que nuestros amigos tuvieran que retirarse, y salvo algunos ciudadanos que quisieron se supiera y justificara lo que se hacía con los republicanos, se retiraron todos del campo electoral.

Direis que dónde están las pruebas notariales de esto. Lo que yo digo es la opinión de toda esa provincia y de las vecinas, y esta prueba moral es mayor que la de cualquier otro testimonio notarial.

En tiempo de los moderados, en Lérida, el Presidente de la Diputación elegido por los liberales era D. Ramon Castejon, republicano. Pues bien: esta persona tan conocida é influyente en la provincia, hoy no ha sido conocida y ha tenido que retirarse sin votar.

Creo, pues, que la Cámara debe disponerse cuando se constituya á abrir una información parlamentaria para ver quiénes son los que han faltado á la ley, y exigirles la responsabilidad á fin de que este Congreso tenga en el país la respetabilidad que debe tener.

El Sr. Nuñez de Arce: Necesitaba el Sr. Soler pronunciar un discurso de oposición, y ha aprovechado el acta de Lérida; pero en medio de todo se le ha escapado una confesión: no hay pruebas legales que no hay sino las morales, es decir, la opinión de sus amigos que han sido vencidos. Esto basta para probar que debe admitirse al Sr. Nuet.

El Sr. Soler (D. Juan Pablo): He dicho que después del discurso del Sr. Morayta no tenía necesidad de hablar de pruebas legales.

Sin más discusión se desechó el voto particular; y aprobado el dictamen de la mayoría, quedó admitido el Sr. D. Jaime Nuet. Se leyó el voto particular declarando grave el acta del señor Rivera, electo por Miranda de Ebro.

El Sr. Figueras: Antes había otra acta al orden del día. El Sr. Vicepresidente (Becerra): La mesa está en su derecho al poner á discusión un asunto antes que otro.

El Sr. Ortiz de Zárate: El voto particular del Sr. Soler merece ser tomado en consideración; pero con la cláusula de que se pase á los Tribunales el tanto de culpa que resulta contra los autores de las coacciones cometidas en Miranda de Ebro.

El Sr. Trelles: Respetando la prerogativa de la mesa, como quisiera que este era el sétimo voto particular, yo no estaba dispuesto á sostenerle. Digo esto porque no estando preparado, no puedo ser tan breve como lo sería si lo estuviera.

Procuraré convencer al Congreso de la gravedad del acta. Trátase de una elección en la cual, habiendo ganado 44 mesas el candidato Sr. Ternero, en las 12 restantes resulta una ma-

yoría de 2.000 votos á favor del candidato contrario. Esto, señores, es inexplicable. Para explicarlo, el mismo interesado hubo de decir que del Ebro para allá era la gente carlista, y del Ebro para acá era liberal; es decir, que las esposas de los liberales han sido más fecundas que las de los carlistas.

Otro fenómeno: se han dado en uno de los colegios más votantes, no que electores, sino que habitantes tiene el pueblo.

El escrutinio dice que hay 11.373 electores en Miranda, y que tomaron parte en la elección 10.043, y de estos, 6.008 en favor del Sr. Rivera, y el resto en favor del Sr. Terneró: diferencia para el primero 2.000 y pico de votos, quedando sin votar sólo 1.000 y pico; cosa no enteramente nueva en estas elecciones, pero posible, aunque rara.

Los documentos que acompañan á la exposición presentada en 4 de Abril denuncian abusos: acompañan una acta que ha desaparecido y que daba á Terneró 125 votos de mayoría.

Vinieron después testimonios, y adviértase que de todos los puntos en que tiene mayoría el Sr. Terneró han podido venir certificaciones; de aquellos donde tiene mayoría el Sr. Rivera no ha podido venir ninguna.

El Congreso apreciará todos estos hechos.

Nueve pueblos son el teatro donde se plantea este drama electoral. No hay en esos pueblos el número de electores que se dice: ha habido electores fantásticos.

En Miranda había tres colegios, y el Sr. Terneró tuvo en el primero 136 votos; 161 en el segundo, y 262 en el tercero: total, 559 los electores que le votaron. Pero según las actas, aparece que son 800 los electores que han votado, y que la gran mayoría votó al Sr. Rivera.

En Miranda, al hacerse el escrutinio, han pasado cosas gravísimas: no hay de ellas prueba legal; pero algunos Secretarios manifiestan que, no teniendo libertad, tuvieron que ausentarse, y que no pudieron negarse á firmar lo que los demás hicieron. En este escrutinio, pues, hubo fuerza mayor, estando el local invadido por personas extrañas que regían la operación, y á la pública moralidad interesaría que se averiguasen estos hechos por los Tribunales.

El Juez arregló los guarismos como le pareció conveniente, y produjo la mayoría que trae esta acta; y fué tal la coacción moral y material que allí se ejerció, que nadie se atrevió entonces á hacer protesta.

En el pueblo de Oron, según el acta, han votado 389 electores: el Boletín oficial impreso en Burgos dice: Oron, 375 habitantes. Es decir, que entre 375 habitantes, hombres, mujeres, y niños, enfermos, impedidos y ausentes, ha habido para el candidato ministerial 389 electores. Este punto es trascendental; y, señores, de eso puede deducirse el resto. Probada la falsedad de una acta, es lícito sospechar la de las otras.

En Pancorbo, según el acta, han votado 815 electores. Según los testimonios, sólo hay 380.

En Santa Gadea votaron, según el acta, 227. En una acta notarial consta que sólo hay 142.

En Ameyugo votaron 170, y la casi totalidad han votado por el Sr. Rivera. Pues bien: en este sólo hay 402 electores, y no votaron más que 67, según declaración de los que han presentado las exposiciones.

En otros varios pueblos han votado también tantos ó más electores de los que había, y en alguno resultan casi más electores que habitantes. Para poder comprobar estas anomalías se presentó en Pancorbo D. Manuel Molina pidiendo testimonio de los electores que había en el pueblo, y se le puso preso: En Oron se le dijo que se le daría el testimonio y que esperase; pero mientras esperaba, le dijo un amigo que se reunían los Voluntarios de la Libertad para llevarle atado á la cárcel como reo de conspiración carlista, y por consiguiente se marchó sin esperar el documento.

Hay varias exposiciones que tienden á demostrar que es imposible que en 12 pueblos de un distrito tan importante y tan extenso haya votado la mayor parte de los electores, y se haya podido reunir una mayoría tan grande para el candidato del Gobierno; y realmente, señores, esto se resiste á la imaginación.

Es, pues, imposible que el acta se apruebe mientras no se depuren estos hechos; porque hoy la prueba moral está en sentido de que el acta no es válida, y de que el elegido, en vez de ser D. José Rivera, debe ser D. Isidoro Terneró, puesto que se dice que han votado casi todos los electores que contiene el censo; y por consiguiente, ó han votado en todas partes casi todos los que había, ó en algunas partes no han votado los electores, y en otras se han agregado otros. Cuando estas cosas se justifiquen, y se aclare lo que ha pasado, podremos votar el acta; pero mientras tanto, lo repito, lo que resulta de los documentos es que el acta es gravísima y que no debe discutirse hasta que se halle constituido el Congreso.

Yo reconozco que la comisión ha pedido los documentos que se le han indicado; que ha recordado su petición varias veces, y que esto era lo único que podía hacer; pero esta misma falta de los documentos indica la gravedad del acta, porque si hubieran de disipar los cargos que contra ella se hacen, hubieran venido desde luego. Ruego, pues, al Congreso que convencido de la razón que tiene el voto, se sirva darle su aprobación.

El Sr. Rivera: Señores, siento en el alma tener que molestaros cuando veo el cansancio y la fatiga que tenéis. Si estuviéramos exentos de pasiones políticas, yo abandonaría mi defensa, porque tal ha sido la impugnación que se ha hecho del acta de Miranda de Ebro, que demuestra claramente la falta de fundamentos que tiene el Sr. Terneró para impugnarla; pero como pudiera mi silencio interpretarse como abandono del acta, habré de decir algunas palabras sobre ella con la mayor brevedad que me sea posible.

¿Qué ha pasado con esta acta, que desde luego se viene anunciando su gravedad? En primer lugar el deseo de decir siempre que la provincia de Burgos no es liberal, y en segundo el deseo de defender al candidato vencido.

Se ha dicho que en algunos pueblos han votado más electores que personas hay en ellos, y se cita el pueblo de Oron. Pues según las actas, en ese pueblo han votado 195 electores; y si alguien lo duda, yo pido que se traigan las actas y que las lea un Sr. Secretario.

Sería muy difícil contestar uno por uno á todos los cargos del Sr. Trelles; pero todos ellos caen por su base con poco esfuerzo; y no hay mucho que hacer para destruirlos. En esta elección se ha procedido, señores, con absoluta libertad, y así lo prueba, en primer lugar que el candidato vencido ha tenido cerca de 4.000 votos, y en segundo el que el acta no haya traído ninguna protesta. Pues qué, señores, ¿puede invalidarse la verdad legal que resulta del acta con papeles que vienen por separado, y en los cuales se denuncian ciertos hechos por personas que se dicen Secretarios escrutadores ó electores de un distrito sin acreditar que lo son? No: el procedimiento electoral tiene sus trámites, y no ajustándose á ellos no hay medio de invalidar con meras exposiciones la verdad legal que resulta de los que son verdaderos documentos.

Decía el Sr. Trelles que el distrito de Miranda de Ebro tenía 66 ó 68 pueblos. Está S. S. en un error: tiene 219 pueblos, distribuidos en 49 Ayuntamientos. Pues bien: dice el Sr. Trelles que como en tan pocos pueblos como yo había tenido mayoría había podido conseguirla mayor que el Sr. Terneró: pues yo digo: ¿qué tiene esto de particular, si esos pueblos en que he

tenido mayoría son los importantes del distrito y aquellos en que hay mayor población?

Es verdad que no se han mandado las listas de electores; pero cuando se ha confesado que eso ha sucedido en casi todas las actas, puede indicarse como un motivo de nulidad para mi elección? Lo que ha sucedido aquí es que los republicanos no han votado al Sr. Terneró porque los había desdenado en su manifiesto; así es que en vez de votar al Sr. Terneró, que representaba el derecho tradicional, me han votado á mí, que representaba el derecho nuevo.

Como el Sr. Trelles no ha aducido pruebas de lo que nos ha dicho, no tengo necesidad de contestarlo; lo que sí le diré es que el escrutinio general fué tan legítimo como todo lo demás, y bien lo demuestra la circunstancia de que á pesar de haber allí muchos amigos del candidato vencido no ha habido ninguna protesta.

Sólo diré ya algunas palabras respecto á lo sucedido en Oron, que es aplicable á los demás pueblos, y para ello vuelvo á suplicar que se lea el acta parcial de ese pueblo. (Se leyó el acta de escrutinio general de Oron, y también las actas de los dos primeros días, de las cuales aparecía que habían tomado parte en la elección 195 electores.) El Congreso ve la veracidad con que yo he indicado antes esta cifra. Tiene algo de particular que en ese pueblo hayan votado 195, cuando además de su vecindario tiene las aldeas vecinas, y había una porción de Guardia civil vigilando la línea que, según se había pensado entonces, había de recorrer la augusta esposa de D. Amadeo de Saboya, y que votó en Oron?

Es claro que eso no tiene nada de extraño; y como ese es el hecho capital en que funda sus ataques al acta el Sr. Trelles, yo ruego á la Cámara que deseche el voto particular.

El Sr. Trelles: Yo diré á S. S. que el cálculo de los electores es la quinta parte del vecindario, y que teniendo el pueblo de Oron 365 habitantes no puede tener 195 electores. Que el Sr. Rivera espere á que vengan las pruebas, y veremos si no es cierto que allí hay menos electores de los que han votado á S. S.

El Sr. Presidente: Sr. Trelles, tenga S. S. presente que está rectificando.

El Sr. Trelles: Pues ¿qué hago sino rectificar cifras?

Dice S. S. que hay 219 pueblos y 49 Ayuntamientos. Esto es verdad; pero también lo es que en 12 pueblos con 12.000 habitantes hay más electores que en 44 con 26.000, y en esto hay una anomalía que no es posible explicarse si las cosas han pasado como han debido.

Que en el escrutinio general no se hicieron protestas: es claro; pero precisamente esto ha sucedido porque se dice que no protestaron por miedo, no porque no hubiese motivo de protesta.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusión.

El Sr. Ruiz Gomez: Presento á la mesa un documento importante relativo al acta de Belmonte.

El Sr. Presidente: Pasará á la comisión.

Sres. Diputados, el encargo hecho á la Presidencia de designar la hora de las sesiones extraordinarias la ha puesto en gran conflicto. Deseando corresponder á la confianza del Congreso, hemos creído deber consultar á los individuos que se sientan en los diversos bancos. No era de esperar que hubiera unanimidad de pareceres en lo que toca á cambiar una costumbre establecida; pero ha habido mayoría en creer que la sesión extraordinaria debe tener lugar de día.

Puede servirnos de consuelo la idea de que con las sesiones extraordinarias del lunes y del martes, y limitándose á decir sobre las actas lo que sea preciso y nada más, podrá constituirse el Congreso el miércoles. Va á preguntarse, pues, si se acuerda que la sesión extraordinaria tenga lugar esos días de ocho á doce del día.

Hecha la oportuna pregunta, el acuerdo fué afirmativo. Se leyó y quedó sobre la mesa un nuevo dictamen de la comisión de actas manifestando que, examinadas de nuevo las actas sobre que no se había dado dictamen, proponía la aprobación de las de los distritos siguientes:

Segundo de Palma de Mallorca, Sr. Marqués de Campo-franco.

Tercero de idem, Sr. San Simon.

Manacor, Sr. Quint Zaforteza.

Primer de Granada, Sr. Molinero.

El Sr. Soler (D. Juan Pablo): En vista de ese dictamen, retiro el voto particular que había presentado sobre el acta del primer distrito de Granada.

El Sr. Presidente: Quedan proclamados Diputados los Sres. Vicens, Montero de Espinosa, Nuét y Labra.

Orden del día para mañana: los dictámenes pendientes. Se levanta la sesión.

Eran las siete y cuarto.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 6 DE MAYO DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 27-43, 20 y 45; 27-45 y 20 pequeños; a plazo, 27-45 fin cor. fir.

Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 33-00.

Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, id., 99-00 y 98-80.

Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 77 %, 76-95 y 77 %, no publicado, 77-20; á plazo, 77-20 y 30 fin cor. vol.

Idem en cantidades pequeñas, publicado, 76-90 y 77-10.

Billetes del Tesoro, de á 2.000 rs., 12 por 100 interés anual, vencimientos de 31 Julio, 31 Octubre 1871 y 31 Enero 1872, id., 95-00.

Carpetas provisionales de billetes del Tesoro, id., 93-50 y 93-00.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1853, de 2.000 rs., idem, 54-50, 53 %, y 55-50.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 51-60, 50, 40 y 50.

Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 54-40 y 45.

Idem id. id., de 20.000 rs., id., 51-20.

Idem de Alar á Santander, de 2.000 rs., id., 50-00.

Acciones del Banco de España, no publicado, 458-00.

Cambios.

Londres, á 90 días fecha, 50-30.

Plazas del reino.

Daño.	Beneficio	Daño.	Beneficio
Albacete.....	1/4	Lugo.....	par p.
Alicante.....	1/4	Málaga.....	3/8 p.
Almería.....	1/4	Murcia.....	3/8
Avila.....	1/2	Orense.....	par.
Badajoz.....	par.	Oviedo.....	1/4 p.
Barcelona.....	1/8 p.	Palencia.....	1/8 p.
Bilbao.....	par.	Pamplona.....	1/8 p.
Burgos.....	1/4	Pontevedra.....	par d.
Cáceres.....	par.	Salamanca.....	1/4
Cádiz.....	1/2	San Sebastian.....	1/4
Castellon.....	par.	Santander.....	3/8 p.
Ciudad-Real.....	par.	Santiago.....	1/8
Córdoba.....	3/8 d.	Segovia.....	par p.
Coruña.....	1/2 d.	Sevilla.....	1/2
Cuenca.....	1/2	Soria.....	par p.
Gerona.....	1/2	Taragona.....	1/2
Granada.....	3/8	Teruel.....	1/2
Guadalajara.....	3/4	Toledo.....	3/4 p.
Huelva.....	1/4	Valencia.....	1/4
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1/4 d.
Jen.....	par.	Vitoria.....	par.
Leon.....	par.	Zamora.....	1/2
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	1/4
Logroño.....	1/4		

Bolsas extranjeras.

LONDRES 5 de Mayo.—Consolidados, á 93 3/4.
BURDEOS 5 de Mayo.—Fondos franceses: 3 por 100, á 52-23.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 32 1/4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Mayo de 1871.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOESTRO seco.	humedecido.		
6 de la m.	703,35	13,7	9,1	E..... B.ª lig.ª	Cubierto.
9 de la m.	703,52	17,9	11,6	S. E..... Brisa...	Casi cub.ª
12 del día.	703,17	20,6	14,0	S. E..... Viento.	Cubierto.
3 de la t.	704,67	20,9	14,3	S. E..... B.ª fee.	Casi cub.ª
6 de la t.	702,02	17,8	13,4	S. S. E..... Viento.	Cubierto.
9 de la n.	703,19	13,2	12,7	O. S. O..... Calma	Casi cub.ª
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					22,1
Idem mínima de id.....					12,7
Diferencia.....					9,4
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.....					10,8
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra.....					27,6
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					47,7
Diferencia.....					20,1
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....					5,5

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Burgos, Coruña, Guadalajara, Lugo, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo y Zamora.

PARTE NO OFICIAL.

Santos del día.

San Estanislao, Obispo y mártir; San Eováldo, y San Agustín, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Chamberí.

Espectáculos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve de la noche.—A beneficio de D. Eusebio Blasco.—Asirse de un cabello.—Lectura por varios actores de la compañía de una poesía imitativa, original del beneficiado.—No la hagas y no la temas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Barba azul.

A las nueve de la noche.—Funcion 51 de abono.—Turno 3.º.—El molinero de Subiza.

BUFOS ARDERIUS.—A las nueve de la noche.—Funcion 232 de abono.—Turno 1.º par.—El Potosi submarino.

CAMPOS ELÍSEOS (Teatro Rossini).—A las cuatro de la tarde.—La bella Elena.—La vivandera.—El frenesi submarino, Sociedad de baile.—Gran baile campestre de cuatro de la tarde al anocheecer.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Descarga de artillería.—Trapisondas por bondad.—No mateis al Alcalde.—Una casa de fieras.—Los dos preceptores.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA (Circo de Paul).—A las cuatro y media de la tarde.—La campana de la Almudaina.—Baile.—Marinos en tierra.

A las nueve de la noche.—Caballero y señora.—Baile.—Cuento de no acabar.—Trapecio.—Las cuatro esquinas.—Baile.

TEATRO DEL RECREO.—A las cuatro y media de la tarde.—El pilluelo de Paris.—Baile.—Sistema homeopático.

A las ocho y media de la noche: El miopie.—Baile.—A las nueve y media: Mi prima Paulina.—Baile.—A las diez y media: La mosquita muerta.—Baile.—A las once: La nueva Lucrecia.—Baile.—A las once y media: Un pensamiento.—Baile.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y media de la noche.—Funcion sétima extraordinaria.—Por un boton.—A las nueve y cuarto: El amor en comandita.—A las diez: Un hijo del corazon.—A las once: La capilla de Lanusa.

TEATRO DE LA ALHAMBRA (Calle de la Libertad).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 98 de abono.—Turno par.—El busto de Elisa.—Amad al prójimo.

TEATRO DE ALARCON (Salones de Capellanes).—A las ocho y media de la noche.—Pascual Bailon.—Las cédulas de vecindad.—El Congreso doméstico.—Casado y soltero.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y extraordinarias funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 3.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Amores del diablo, zarzuela en cinco actos.

PLAZA DE TOROS.—Hoy domingo, á las cinco en punto de la tarde (si el tiempo no lo impide), se verificará la quinta corrida de la temporada.